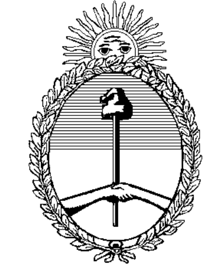
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 19
de noviembre de 2007

Año CXV
Número 31.284

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



VIAJE OFICIAL

Decreto 1647/2007

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la Primera Dama con motivo del viaje a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 15/11/2007

VISTO que la Primera Dama concurrirá a la ciudad de BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el día 19 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la Primera Dama.

Que se estima oportuno invitar al señor Presidente del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Licenciado D. Martín LOUSTEAU.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la Primera Dama con motivo de la visita oficial a la ciudad de BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo el día 19 de noviembre de 2007.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR invítase al señor Presidente del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Licenciado D. Martín LOUSTEAU.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE y la SECRETARIA GENERAL, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA PRIMERA DAMA CON MOTIVO DE LA VISITA OFICIAL A LA CIUDAD DE BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)

DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señora Funcionaria de la Vocería Presidencial, Licenciada Da. Laura LATORRE

- Señor Secretario Asesor del señor Presidente de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señor Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación, D. Jorge Isidro Baltasar BOUNINE

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Héctor Daniel MAZZA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor D. Alberto Angel FERNANDEZ

- Señora Secretaria Privada del señor Jefe de Gabinete de Ministros, Da. María Marta CANTERO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

- Señor Director de Fotografía, D. Víctor Hugo BUGGE

MINISTERIO DE DEFENSA

- Señora Ministra de Defensa, Doctora Da. Nilda Celia GARRE

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

- Señor Presidente de la Agencia Nacional de Promoción Científica e Innovación Tecnológica, Doctor D. José Lino Salvador BARAÑAO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

- Señor Director de Prensa del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

- Señor Jefe de Ceremonial del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana LLORENTE.

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario HUCK.

ZONAS DE FRONTERA

Decreto 1648/2007

Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 887/94, con respecto a los límites de las Zonas de Seguridad de Fronteras correspondientes a las Provincias del Neuquén, de Río Negro, del Chubut y de Santa Cruz.

Bs. As., 15/11/2007

VISTO el Expediente Nº 13.394/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, el Decreto Nº 887 del 6 de junio de 1994 y la Disposición Nº 14 del 10 de septiembre del año 2003 de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO, INVESTIGACION Y CONTROL de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo I del Decreto Nº 887/94 se establecen los límites de las Zonas de Seguridad de Fronteras en todo el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que con relación a las Provincias del NEUQUEN, de RIO NEGRO, del CHUBUT y de SANTA CRUZ, el límite de la zona lo fijaba la traza de la Ruta Nacional Nº 40.

Que mediante la Disposición Nº 14/03 de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO, INVESTIGACION Y CONTROL de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se ha modificado el recorrido de la mencionada ruta, tendiente a que su desarrollo se encuentre lo más próximo posible a la Cordillera de los Andes, a fin de servir de vinculación y acceso a los Pasos Cordilleranos que conectan el país con la REPUBLICA DE CHILE.

Que ello se ha producido superponiendo su recorrido con otras rutas nacionales, por lo que se ha unificado su denominación en las provincias de RIO NEGRO, del NEUQUEN, del CHUBUT y de SANTA CRUZ, pasando a llamarse toda la traza con el único nombre de Ruta Nacional Nº 40.

Que, por lo tanto, el límite de la Zona de Seguridad de Fronteras —que no ha variado ni en su recorrido ni en su delimitación— debe determinarse en esos Estados Provinciales teniendo en cuenta los nuevos nombres de las rutas que actualmente la enmarcan, modificando en ese aspecto el Anexo I del citado decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 887/94 con respecto a los límites de las Zonas de Seguridad de Fronteras correspondientes a las Provincias del NEUQUEN, de RIO NEGRO, del CHUBUT y de SANTA CRUZ, en los siguientes términos:

CARTOGRAFIA 1º, Cartas del Automóvil Club Argentino.

NEUQUEN y RIO NEGRO: Publicación 1116 6000 09 2003.

CHUBUT: Publicación 1117 3500 09 2003.

DESCRIPCION

A. ZONA DE FRONTERA PARA EL DESARROLLO Y ZONA DE SEGURIDAD DE FRONTERAS

IV: Provincias del NEUQUEN, de RIO NEGRO, del CHUBUT y de SANTA CRUZ: Por la Ruta Nacional Nº 40 hasta la Ruta Provincial Nº 9 y por ésta hasta su nueva intersección con la Ruta Nacional Nº 40. Por la misma hasta su encuentro con la Ruta Nacional Nº 3S40. Por ésta hasta la localidad de Zapala y continuando por Ruta Nacional Nº 40 hasta el Dique Alicurá y de allí por la Ruta Nacional Nº 1S40, hasta su intersección con Ruta Nacional Nº 40 en nacientes del Río Chubut y por ésta hasta la intersección con la Ruta Provincial Nº 15 y Ruta Nacional Nº 2S40, y por ésta hasta su nueva intersección con la Ruta Nacional Nº 40, en las cercanías del Aeropuerto de Esquel, y por ésta hasta el cruce con la Ruta Provincial Nº 20 a 30 km. al sur de Gobernador Costa. Por dicha ruta hasta el cruce con la Ruta Provincial Nº 22 y por esta última hacia Río Mayo continuando por la Ruta Nacional Nº 40 hacia el Sur hasta SANTA CRUZ. En esta provincia continúa hasta Cerrito y por la Ruta Provincial Nº 5 hasta su intersección con la Ruta Nacional Nº 3. Desde este punto línea recta a intersección con arroyo sin nombre sobre la Ruta Provincial Nº 1 a la altura sección Frailes del Cóndor y por el arroyo mencionado hasta su desembocadura en el Océano Atlántico.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

RESOLUCIONES

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION

Resolución 51/2007

Apruébase la “Política de Seguridad de la Información del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos”.

Bs. As., 8/11/2007

VISTO el Expediente Nº 144/06 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 669/2004 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 45 de fecha 24 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, la Disposición Nº 6 de fecha 3 de agosto de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita el Proyecto “Política de Seguridad de la Información” elevado por el Comité de Seguridad de la Información del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a los fines de dar cumplimiento a lo normado por la Decisión Administrativa Nº 669/04 y por la Disposición ONTI Nº 6/05.

Que el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 669/04 establece que “los Organismos del SECTOR PUBLICO NACIONAL, comprendidos en el Artículo 7º deberán dictar o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información conforme a la Política de Seguridad Modelo”.

Que por su parte el Artículo 7º de la referida medida establece que la misma “será de aplicación a los organismos comprendidos en los incisos a) y c) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias”.

Que por medio del Memo PRES Nº 10/06 de fecha 15 de mayo de 2006, se conformó el Comité de Seguridad de la Información del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y se designaron sus coordinadores, asignándose las funciones relativas a la seguridad de los sistemas de información.

Que el Comité de Seguridad de la Información propició los lineamientos fundamentales de la Política de Seguridad para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), estableciendo como principales políticas el cuidado en el manejo de la información que genera y maneja el Organismo Regulador a fin de evitar cualquier filtración o pérdida que pueda resultar valiosa, tomando como base lo dispuesto por la ONTI en su Modelo de Política de Seguridad (Disposición Nº 6/05).

Que dentro de los fines perseguidos en la “Política de Seguridad de la Información” se encuentra que la misma se aplicará a todas las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas que presten servicios en el Organismo Regulador o participen de los procesos de contratación.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, integra el Sector Público Nacional y debe, en consecuencia, dictar la Política de Seguridad de la Información de acuerdo a las pautas establecidas en la Decisión Administrativa JGM Nº 669/2004 y a la Disposición ONTI Nº 06/2005.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente, conforme lo dispone el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y demás disposiciones concordantes ya invocadas.

Que en Reunión del Directorio de fecha 11 de octubre de 2007 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la “Política de Seguridad de la Información del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)” la que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Establecer que la “Política de Seguridad de la Información” aprobada en el Artículo 1º será de aplicación a todas las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas que presten servicios al o en el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) o participen de los procesos de contratación.

Art. 3º — Hacer saber a los sujetos mencionados en el Artículo 2º que para todo aquello no previsto por la presente será de aplicación lo establecido por la Disposición ONTI Nº 06/2005.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a todos los sujetos comprendidos en el Artículo 2º, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

ANEXO

I. INTRODUCCION

La información es un recurso que, como el resto de los activos, tiene valor para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y por consiguiente, debe ser debidamente protegida y resguardada.

La presente Política de Seguridad de la Información tiende a proteger al mencionado recurso de una amplia gama de amenazas, a fin de garantizar la continuidad de los sistemas de información, minimizar los riesgos de daño y asegurar el eficiente cumplimiento de los objetivos del Organismo.

Resulta imprescindible para el desarrollo del presente programa que los principios de la Política de Seguridad sean parte de la cultura organizacional del ORSNA.

Para ello, se deben implementar políticas inherentes a la seguridad de la información en el marco de las funciones y facultades establecidas por el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842, de fecha 27 de agosto de 1997.

Asimismo, se hace necesario asegurar un compromiso manifiesto del Directorio del Organismo y de los señores Gerentes para la difusión, consolidación y cumplimiento de la presente Política.

II. OBJETIVOS

Proteger los recursos de información del Organismo y la tecnología utilizada para su procesamiento, con el fin de asegurar el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la misma.

Establecer la administración de la seguridad de la información, como parte de los objetivos y funciones del Organismo, asegurando la implementación de las medidas de seguridad comprendidas en esta Política e identificando los recursos necesarios para tales fines.

Mantener la Política de Seguridad del Organismo actualizada, a efectos de asegurar su vigencia y nivel de eficacia.

III. TERMINOS Y DEFINICIONES

A los efectos de la presente Política se aplican las siguientes definiciones:

➢ Compromiso de Confidencialidad: instrumento por el cual la persona física o jurídica declara conocer y aceptar la existencia de determinadas actividades que pueden ser objeto de control y monitoreo. Estas actividades deben ser detalladas a fin de no violar el derecho a la privacidad de las personas físicas o jurídicas.

➢ Comité de Seguridad de la Información: es un cuerpo integrado por representantes de todas las áreas sustantivas del Organismo, destinado a garantizar el apoyo manifiesto de las autoridades a las iniciativas de seguridad.

➢ Información: se refiere a toda comunicación o representación de conocimiento inherente a las misiones y funciones del ORSNA, en cualquier forma, con inclusión de formas textuales, numéricas, gráficas, cartográficas, narrativas o audiovisuales, y en cualquier medio, ya sea magnético, en papel, en pantallas de computadoras, audiovisual u otro.

➢ Propietario de la Información: se vincula con la generación y/o administración; o disposición, de la información, entendiéndose por "propietario" a los responsables cualquier área del organismo que posea la responsabilidad respecto de su manejo y preservación, conforme a sus funciones y competencias.

➢ Responsable de Seguridad de la Información: Es la persona que cumple la función de supervisar el cumplimiento de la presente Política y de asesorar en materia de seguridad de la información a los integrantes del Organismo que así lo requieran.

➢ Seguridad de la información: se entiende como la preservación de las siguientes características:

• Confidencialidad: se garantiza que la información será accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.

• Integridad: consiste en salvaguardar la exactitud y totalidad de la información y los métodos de procesamiento.

• Disponibilidad: certificar que los usuarios autorizados puedan acceder a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que los usuarios lo requieran.

➢ Sistema de Información: se refiere a un conjunto independiente de recursos de información organizados para la recopilación, procesamiento, mantenimiento, transmisión y difusión de información según determinados procedimientos, tanto automatizados como manuales.

➢ Tecnología de Información: se refiere al hardware y software operados por el Organismo o por un tercero que procesa información en su nombre para llevar a cabo una función propia del Organismo, sin tener en cuenta la tecnología utilizada, ya sea de computación de datos, telecomunicaciones u otro tipo.

➢ Incidente de Seguridad: evento adverso que compromete la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información. Puede ser causado mediante la explotación de alguna vulnerabilidad o un intento o amenaza de romper los mecanismos de seguridad existentes.

IV. POLITICAS DEL ORGANISMO

1. ASPECTOS GENERALES

Esta Política se conforma de una serie de pautas y premisas sobre aspectos específicos relacionados con la Seguridad de la Información, que incluyen los siguientes tópicos:

➢ Organización de la Seguridad: El presente punto se encuentra orientado a administrar la seguridad de la información dentro del Organismo y establecer un marco gerencial para controlar su implementación.

➢ Clasificación y Control de Activos: Es el destinado a mantener una adecuada protección de los activos del Organismo.

➢ Seguridad del Personal: orientado a reducir los riesgos de error humano, comisión de ilícitos contra el Organismo o uso inadecuado de instalaciones.

➢ Seguridad Física y Ambiental: destinado a impedir accesos no autorizados, daños e interferencia a las sedes e información del Organismo.

➢ Gestión de Comunicaciones y Operaciones: dirigido a garantizar el funcionamiento correcto y seguro de las instalaciones de procesamiento de la información y medios de comunicación.

➢ Control de Acceso: orientado a controlar el acceso lógico a la información.

➢ Desarrollo y Mantenimiento de los Sistemas: orientado a garantizar la incorporación de medidas de seguridad en los sistemas de información desde su desarrollo y/o implementación y durante su mantenimiento.

➢ Administración de la Continuidad de las Actividades del Organismo: orientado a contrarrestar las interrupciones de las actividades y proteger los procesos críticos de los efectos de fallas significativas o desastres.

➢ Cumplimiento: destinado a impedir infracciones y violaciones de las leyes del derecho civil y penal; de las obligaciones establecidas por leyes, estatutos, normas, reglamentos o contratos; y de los requisitos de seguridad.

A efectos de mantener actualizada la presente Política de Seguridad de la Información, el Comité de Seguridad de la Información la revisará anualmente. En este sentido, propondrá toda modificación que sea necesaria en función a posibles cambios que puedan afectar su definición, como ser, cambios tecnológicos, materiales, edilicios, variación de los costos de los controles, impacto de incidentes de seguridad, etc.

2. ASPECTOS ESPECIFICOS – OBJETIVOS

2.1. PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS

➢ Reducir los riesgos de error humano, comisión de ilícitos, el uso inadecuado o malicioso de las instalaciones y los recursos de información del ORSNA como así también la divulgación y manejo no autorizado de la información crítica.

➢ Hacer conocer a las personas físicas o jurídica, privadas o públicas que presten servicios al ORSNA la Política de Seguridad de la Información y establecer políticas de comunicación de debilidades e incidentes en cuanto a seguridad.

➢ Explicitar las responsabilidades en materia de seguridad en la etapa de reclutamiento de personal e incluirlas en los acuerdos a firmarse y verificar su cumplimiento.

➢ Garantizar que los usuarios estén al corriente de las amenazas e incumbencias en materia de seguridad de la información, y se encuentren capacitados para respaldar la Política de Seguridad del ORSNA en el transcurso de sus habituales tareas.

➢ Suscribir Compromisos de Confidencialidad con todos los agentes.

➢ Capacitar a todo el Organismo, en todo lo referido a política, normas y procedimientos de Seguridad de la Información.

2.2. SEGURIDAD FISICA Y AMBIENTAL

➢ Brindar el marco para minimizar los riesgos de daños e interferencias sobre la información y operaciones del Organismo. Asimismo, pretende evitar al máximo el riesgo de accesos físicos no autorizados, mediante el establecimiento de perímetros de seguridad y de áreas protegidas destinados a proteger el equipamiento de procesamiento de información crítica del ORSNA.

➢ Controlar los factores ambientales que podrían perjudicar el correcto funcionamiento del equipamiento informático que alberga la información del ORSNA, como así también la documentación que se resulte esencial para las tareas.

➢ Implementar medidas para proteger la información manejada por el personal en las oficinas, en el marco normal de sus labores habituales.

➢ Garantizar la protección física de los accesos, del equipamiento y de la documentación.

2.3. GESTION DE COMUNICACIONES Y OPERACIONES

➢ Garantizar el funcionamiento correcto y seguro de las instalaciones de procesamiento de la información y de comunicaciones.

➢ Asignar responsabilidades e implementar los procedimientos para su gestión y operación.

➢ Establecer funciones de desarrollo y operatividad, a fin de reducir el riesgo de modificaciones no autorizadas, error humano, uso negligente o mal uso deliberado de los sistemas.

2.4. CONTROL DE ACCESOS

➢ Impedir el acceso no autorizado a todos los sectores que produzcan, promuevan y reciban información propia y de terceros.

➢ Impedir el acceso no autorizado a todos los sistemas de información, bases de datos y servicios de información.

➢ Implementar la asignación de derechos de acceso a los sistemas, servicios de información, bases de datos y todo lo que contemple la presente política.

➢ Concienciar a los usuarios respecto de su responsabilidad frente a la utilización de contraseñas y equipos.

2.5. DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS

➢ Garantizar la seguridad durante el desarrollo y la implementación de sistemas de Información y/o aplicativos, tanto internos como externos.

➢ Asegurar la inclusión de controles de seguridad y validación de datos en el desarrollo e implementación de los sistemas.

➢ Optimizar los controles de seguridad de entrada y salida del Organismo.

➢ Monitorear la gestión, el mantenimiento de los sistemas operativos y el software de base, en las distintas plataformas.

2.6. CONTINGENCIAS

➢ Garantizar la continuidad de las actividades del Organismo mediante la implementación de "Planes de Continuidad" y "Procedimientos de Contingencia".

➢ Identificar los recursos de Información críticos.

➢ Realizar controles periódicos para identificar y reducir los riesgos, limitar las consecuencias de los incidentes que afectan negativamente, y asegurar el tiempo de respuesta de las operaciones esenciales.

➢ Mantener actualizados los "Procedimientos de Contingencia", realizando periódicamente verificaciones y pruebas de los mismos, como así también relevar datos para facilitar la actualización de los "Planes de Continuidad".

2.7. NORMAS LEGALES Y CONTRACTUALES

➢ Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por leyes, estatutos, normas, reglamentos o contratos en el diseño, operación, uso y administración de los sistemas de información.

➢ Definir normas y procedimientos para garantizar el cumplimiento de las restricciones legales al uso del material protegido por normas de propiedad intelectual y a la conservación de registros.

3. SEGURIDAD FRENTE AL ACCESO POR PARTE DE TERCEROS

3.1. IDENTIFICACION

Cuando exista la necesidad de otorgar acceso a terceras partes a información del Organismo, el Responsable de Seguridad Informática y el Propietario de la Información de que se trate, llevarán a cabo y documentarán una evaluación de riesgos para identificar los requerimientos de controles específicos.

En todos los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios a título personal bajo cualquier modalidad jurídica que deban desarrollarse dentro del Organismo, se establecerán los controles, requerimientos de seguridad y compromisos de confidencialidad aplicables al caso, restringiendo al mínimo necesario, los permisos a otorgar.

Se cita a modo de ejemplo:

➢ Personal de mantenimiento y soporte de hardware y software.

➢ Limpieza, "catering", guardia de seguridad y otros servicios de soporte tercerizados.

➢ Pasantías y otras designaciones de corto plazo.

➢ Consultores.

En ningún caso se otorgará acceso a terceros a la información, a las instalaciones de procesamiento u otras áreas de servicios críticos, hasta tanto se hayan implementado los controles apropiados y se haya firmado un contrato o acuerdo que defina las condiciones para la conexión o el acceso.

3.2. REQUERIMIENTO DE SEGURIDAD EN CONTRATO O ACUERDO CON TERCEROS

Se revisarán los contratos o acuerdos existentes o que se efectúen con terceros, teniendo en cuenta la necesidad de aplicar los siguientes controles:

a) Cumplimiento de la Política de seguridad de la información del Organismo.

b) Protección de los activos del Organismo.

c) Descripción de los servicios disponibles.

d) Nivel de servicio esperado y niveles de servicio aceptables.

e) Permiso para la transferencia de personal cuando sea necesario.

f) Obligaciones de las partes emanadas del acuerdo y responsabilidades legales.

g) Existencia de Derechos de Propiedad Intelectual.

h) Definiciones relacionadas con la protección de datos.

i) Acuerdos de control de accesos que contemplen:

j) Definición de criterios de desempeño comprobables, de monitoreo y de presentación de informes.

k) Adquisición de derecho a auditar responsabilidades contractuales o surgidas del acuerdo.

l) Establecimiento de un proceso para la resolución de problemas y en caso de corresponder disposiciones con relación a situaciones de contingencia.

m) Responsabilidades relativas a la instalación y al mantenimiento de hardware y software.

n) Estructura de dependencia y del proceso de elaboración y presentación de informes que contemple un acuerdo con respecto a los formatos de los mismos.

o) Proceso claro y detallado de administración de cambios.

p) Controles de protección física requeridos y los mecanismos que aseguren la implementación de los mismos.

q) Métodos y procedimientos de entrenamiento de usuarios y administradores en materia de seguridad.

r) Controles que garanticen la protección contra software malicioso.

s) Elaboración y presentación de informes, notificación e investigación de incidentes y violaciones relativos a la seguridad.

t) Relación entre proveedores y subcontratistas.

3.3. REQUERIMIENTO DE SEGURIDAD EN CONTRATO DE TERCERIZACION

Los contratos o acuerdos de tercerización total o parcial para la administración y control de sistemas de información, redes y/o ambientes de PC del Organismo, contemplarán además de los puntos especificados en "Requerimientos de Seguridad en Contratos o Acuerdos con Terceros", los siguientes aspectos:

a) Forma en que se cumplirán los requisitos legales aplicables.

b) Medios para garantizar que todas las partes involucradas en la tercerización, incluyendo los subcontratistas, están al corriente de sus responsabilidades en materia de seguridad.

c) Forma en que se mantendrá y comprobará la integridad y confidencialidad de los activos del Organismo.

d) Controles físicos y lógicos que se utilizarán para restringir y delimitar el acceso a la información sensible del Organismo.

e) Forma en que se mantendrá la disponibilidad de los servicios ante la ocurrencia de desastres.

f) Niveles de seguridad física que se asignarán al equipamiento tercerizado.

g) Derecho a la auditoría por parte del Organismo sobre los aspectos tercerizados en forma directa o a través de la contratación de servicios "ad hoc".

Se debe prever la factibilidad de ampliar los requerimientos y procedimientos de seguridad con el acuerdo de las partes.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 91/2007

Aduanas Especializadas. Resolución General Nº 1924 modificada por Resolución Nº 52/2007 (DGA). Otorga excepción en los términos del Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924.

Bs. As., 15/11/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12652-53-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación citada en el visto, la Dirección Regional Aduanera Córdoba impulsa la inclusión de la Aduana de Tinogasta en el Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07 (DGA), para realizar el despacho por ante ella de las mercaderías correspondientes a las Partidas 82.05 82.07 82.08 84.21 85.16 85.36 y 96.03.

Que fundamenta su pedido en que la provincia dentro del contexto nacional es la principal productora de minerales, por ende las industrias importadoras radicadas necesitan proveerse de insumos que son de origen extranjero.

Que continúa argumentando que la medida dispuesta afectaría seriamente el desarrollo de las industrias, como así también de las PYMES que se encuentran en plena política de expansión, siendo la aduana de Tinogasta la única localizada en el territorio provincial, por lo tanto si la misma queda afuera de las excepciones las importaciones deberían obligatoriamente librarse fuera de esa jurisdicción.

Que aducen también, que la ubicación de esta aduana por su logística permite el desarrollo de operaciones comerciales internacionales, no sólo desde el punto de vista de la infraestructura invertida por la provincia y el estado nacional sino también por el paso internacional que posee hacia la República de Chile.

Que se trata de mercaderías que ya importaban habitualmente por la Aduana citada al momento de la puesta en vigencia de la mencionada norma.

Que atento las razones expuestas, y de acuerdo a lo opinado por la Dirección Regional Aduanera de Córdoba en la Nota Nº 281/07 (DI RACO), las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, contando la Aduana citada con los recursos humanos calificados y necesarios para la verificación de las mercaderías en trato.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la Dirección Regional Aduanera Córdoba, recoge en el presente los antecedentes colectados, y propicia la excepción en los términos del Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07(DGA).

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 01/2006 (SDG OAI) y Nº 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a documentar las mercaderías encuadradas en las Partidas 82.05 82.07 82.08 84.21 85.16 85.36 y 96.03 por ante la División Aduana de Tinogasta.

Art. 2º — Las mercaderías objeto de la presente tramitarán por canal rojo de selectividad.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección Técnica, para su intervención. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para conocimiento. Gírese la actuación a la División Aduana de Tinogasta a los fines de su conocimiento y aplicación. Cumplido, archívese por esa misma Dependencia. — Ricardo Echegaray.

Nº 564.315

Secretaría Legal y Administrativa

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 110/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal, de la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As., 16/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0445705/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el Doctor D. Pablo Francisco BARBERENA (M.I. Nº 17.481.118) ha presentado su renuncia, a partir del 13 de noviembre de 2007, al cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, en el que fuera designado transitoriamente mediante el Decreto Nº 1254 del 18 de septiembre de 2007.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada precedentemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL
Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 13 de noviembre de 2007, la renuncia presentada por el Doctor D. Pablo Francisco BARBERENA (M.I. Nº 17.481.118) al cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Prina.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 220/2007

Régimen para la importación de bienes usados comprendidos en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. Instrumentación. Formulario de Información para Solicitudes del Certificado de Importación.

Bs. As., 16/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0384422/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 1472 de fecha 24 de noviembre de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se estableció un régimen de importación de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que de acuerdo a las características de las mercaderías involucradas en dichos capítulos y al hecho de que el ingreso al país de las mismas puedan o no afectar a la industria nacional productora de ese tipo de bienes, se estableció la posibilidad de autorizar su importación definitiva para consumo, bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias técnicas a cumplimentar.

Que mediante la Resolución Nº 166 de fecha 14 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron pautas a cumplimentar para la importación de los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo I de la citada medida.

Que adicionalmente se exceptuaron de la aplicación de la Resolución Nº 909/94 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinados bienes y partes de vehículos ferroviarios del Capítulo 86 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que se importen sin valor comercial, bajo las condiciones allí determinadas.

Que la Resolución Nº 166/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION comenzará a regir a partir de los SESENTA (60) días contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, lapso durante el cual la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberá dictar las normas reglamentarias.

Que conforme lo expuesto, se hace necesario dictar las medidas que permitan instrumentar lo dispuesto mediante la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Resolución Nº 166/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las solicitudes de extensión del certificado de importación correspondiente a los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo I de la Resolución Nº 166 de fecha 14 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberán efectuarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Las solicitudes a las que alude el párrafo anterior deberán estar acompañadas del modelo de Formulario de Información, debidamente completado, que se detalla en las DOS (2) planillas, que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El Formulario de Información mencionado en el artículo anterior, estará acompañado por un informe técnico preliminar que el interesado deberá solicitar en alguna de las instituciones a las que alude el Artículo 3º de la Resolución Nº 166/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Para la obtención del referido informe técnico, los interesados deberán presentar ante las respectivas instituciones, la información y documentación detallada en las DOS (2) planillas, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

El informe técnico preliminar deberá contener, como mínimo, la descripción de la mercadería a importar, marca, modelo y versión, antigüedad de la misma, que deberá responder a los extremos exigidos por el Artículo 2º de la Resolución Nº 166/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su aptitud de uso entendiéndose como tal, a la capacidad del bien para realizar la función para la cual ha sido destinado.

Art. 3º — La Dirección de Importaciones evaluará la presentación realizada de conformidad con lo establecido por los Artículos 1º y 2º de la presente medida y, una vez que constate que la soli-

citud reúne toda la documentación exigible y en forma, procederá a confeccionar un certificado de importación, de carácter nominativo e intransferible, a ser firmado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial, quien queda autorizado para delegar dicha facultad en un funcionario con rango no inferior al de Director Nacional.

Art. 4º — El certificado de importación al que alude el artículo anterior permitirá al solicitante efectuar la destinación definitiva de importación para consumo de los bienes objeto de solicitud, con la prohibición del derecho a uso de los mismos por el período que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL determine en cada caso, el que no podrá superar los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos, contados a partir del despacho a plaza de los bienes. A los fines de articular esta restricción, se dará debida intervención a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que procederá a controlar su cumplimiento.

Art. 5º — Una vez realizada la importación del bien, el solicitante deberá presentar ante la Dirección de Importaciones un informe técnico final confeccionado por la misma institución que emitió el informe técnico preliminar, dentro de los SESENTA (60) días corridos posteriores al despacho a plaza del bien, para el caso de que el mismo haya sido acondicionado y/o reconstruido en el exterior y dentro de los DOSCIENTOS DIEZ (210) días corridos si el bien debiera cumplimentar los procesos indicados en el país.

El referido informe final deberá consignar el resultado de la inspección "in situ" realizada en los bienes en cuestión, hacer referencia a todos los aspectos técnicos relacionados con el proceso de acondicionamiento y/o reconstrucción efectuado a los mismos y si su estado de utilización cumple con los estándares de prestación normal para los que ha sido originalmente diseñado.

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL procederá a comunicar mediante nota a la Dirección General de Aduanas, acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución Nº 166/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por la presente medida, a efectos de que el citado organismo proceda a liberar la interdicción de la mercadería en cuestión o a imprimir el trámite previsto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 166/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — Las importaciones de los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo II de la Resolución Nº 166/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se efectúen al amparo del Artículo 5º de la mencionada norma, serán fiscalizadas directamente por la Dirección General de Aduanas.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 220

FORMULARIO DE INFORMACION PARA SOLICITUDES DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION EN EL MARCO DE LA RESOLUCION Nº 166/07 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

1.- Datos de la empresa importadora:

1.1 - Nombre, Razón Social.

1.2 - Domicilio:

a) Real.

b) Especial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

1.3 - Teléfono, Fax y Dirección de Correo Electrónico.

1.4 - Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Presentar constancia de inscripción.

1.5 - Persona de contacto.

1.6 - Copia de los Estatutos, Acta de Directorio con la última distribución de cargos y del poder conferido al presentante (toda esta documentación deberá estar autenticada por Escribano Público).

1.7 - Actividad de la empresa y su carácter con relación al bien que desea importar (usuario directo o reventa). En caso de reventa, de corresponder, el importador deberá indicar el representante oficial designado por el fabricante originario del bien que asegure la provisión de repuestos, la reparación y la prestación de los servicios de post-venta, según el Artículo 3º de la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

2.- Caracterización del bien a importar:

2.1 - Descripción Técnica.

2.2 - Marca, Modelo y Versión.

2.3 - Proceso industrial al cual será incorporado el bien.

2.4 - Acondicionado y/o reconstruido en el exterior o a efectuar dichos procesos en el país. Indicar el lugar donde operará y, de corresponder, el lugar donde se efectuará su acondicionamiento.

2.5 - Año de fabricación.

2.6 - Valor F.O.B. (adjuntar factura proforma).

2.7 - Origen y/o Procedencia.

2.8 - Posición arancelaria en la N.C.M.

3.- Bibliografía Técnica:

Se presentará literatura técnica consistente en memoria técnica, catálogos, folletos, planos, fotografías, etcétera.

4.- Institución elaboradora del informe técnico a que alude el Artículo 3º de la Resolución Nº 166 de fecha 14 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

5.- Aduana por la que se efectuará el despacho a plaza del bien a importar.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 220

INFORMACION Y DOCUMENTACION A PRESENTAR ANTE LAS INSTITUCIONES PARA LA ELABORACION DE INFORME TECNICO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 3º DE LA RESOLUCION Nº 166/07 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

1. - Nombre, Razón Social.

2. - Domicilio:

2.1 - Real.

2.2 - Especial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

3. - Teléfono, Fax y Dirección de Correo Electrónico.

4. - Persona de contacto.

5. - Declaración Jurada del importador sobre:

5.1. Especificaciones descriptivas del bien a importar.

5.2. Marca, Modelo y Versión.

5.3. Año de fabricación (se aportará la documentación que permita verificar la declaración).

5.4. Especificaciones técnicas del bien a importar, acompañada del correspondiente manual de instrucciones, en idioma inglés o español.

5.5. Informe pormenorizado que haga referencia a todos los aspectos técnicos relacionados con el proceso de acondicionamiento y/o reconstrucción efectuado o a efectuarse al bien usado importado.

6. - Declaración del vendedor del estado de la maquinaria, que comprende su potencial de uso inmediato y el cumplimiento de las normas sobre seguridad del país de origen.

7. - Fotografías y catálogos.

8. - Indicación del lugar donde se ubicará el bien para la visita de inspección y elaboración del informe técnico final.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 690/2007

Apruébase un cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 15/11/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81100484-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 1165 de fecha 1º de diciembre de 2005 y la Resolución D.E.-N Nº 358 de fecha 2 de mayo de 2006; la Resolución D.E.- N Nº 241/06 de fecha 16 de marzo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Resolución D.E.-N Nº 241/06, establece que los datos del trabajador en su relación laboral y sus vínculos familiares son incorporados a la Base Unica de Personas, al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, al Sistema Unico de Asignaciones Familiares y al Sistema de Reintegros de ANSES por el empleador, a través del Programa de Simplificación Registral (PSR).

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 36.161 de fecha 1 de octubre de 2007.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado noviembre de 2007.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — Los empleadores incluidos por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6173/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0422712/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0166563/2007, la firma “INOVATECH ARGENTINA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094435-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0228921/2007, la firma “FANELACTEO S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094514-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0417805/2007, la firma “SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095601-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0141219/2007, la firma “SAVAZ S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094295-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:012006/2007, la firma “PONTECORVO HNOS. S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094318-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0417813/2007, la firma “LACTEOS LA PROVIDENCIA S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095098-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0148085/2007, la firma “ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094432-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166573/2007, la firma “AR DESIA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094186-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0417809/2007, la firma “MARIANO TUCULET”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094577-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0260946/2007, la firma “COOPERATIVA AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095065-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146974/2007, la firma “GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091069-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164116/2007, la firma “LA NUEVA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094290-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146962/2007, la firma “LA MUCCA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094527-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0408603/2007, la firma “COMPAÑIA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 093479-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166577/2007, la firma “STEBER S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094244-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166580/2007, la firma “LACTEOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094269-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153304/2007, la firma “COOPERATIVA DE TAMBEROS 30 DE AGOSTO LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094532-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171858/2007, la firma “COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094291-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0287627/2007, la firma “OILLATAGUERRE GUILLERMO ANTONIO”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094488-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de Febrero del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 14/16, 19/20, 23/24, 28/29, 32/33, 36/37, 47/48, 53/54, 57/59, 63/64, 83/84, 90/91, 99/100, 104/105, 116/117, 125/127, 133/134, 139/140 y 144/145, respectivamente.

Que los productores primarios lácteos incluidos en la presente resolución no se encuentran alcanzados por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 146.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 423,95).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.565,85).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE ($ 1.815,00).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL SESENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 2.066,70).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.393,95).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.300,75).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS ($ 6.295,10).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 9.708,50).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 11.989,50).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TRECE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 413,25).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 4.752,70).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON QUINCE CENTAVOS ($ 5.159,15).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.727,65).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 14.302,95).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS ($ 2.354,05).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 11.837,70).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 27.894,45).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 269,35).

Art. 19. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 4.384,80).

Art. 20. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 122.655,35).

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 33-70199127-9

INOVATECH ARGENTINA S.A.

CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
				LITROS	PESOS
30548258681	GAGLIANO EDER JOSE Y MARIO HUGO	3.045	3880133810100064870045	8.479	423,95
				8.479	**423,95**

ANEXO II

CUIT: 30-50481950-3

FANELACTEO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30673954649	ASOCIACION COOPERADORA FACULTAD VETERINARIA ESC. SGROP. L.	1	1910381955038110897850	31.317	1.565,85
					31.317	**1.565,85**

ANEXO III

CUIT: 30-70834139-4

SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064057260	FRANCISCO BARTOLO LANDRA	1	3870078900801684958528	36.300	1.815,00
					36.300	**1.815,00**

ANEXO IV

CUIT: 30-69887288-4

SAVAZ S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30619727440	NICOLA VICTOR Y OTRA SH	8	0110532240053211307062	41.334	2.066,70
					41.334	**2.066,70**

ANEXO V

CUIT: 30-64550691-6

PONTECORVO HERMANOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33637088179	MARINO ALFREDO, MARINO FABIAN Y MARINO SERGIO S.H.	17	0200357101000000227329	67.879	3.393,95
					67.879	**3.393,95**

ANEXO VI

CUIT: 30-70829142-7

LACTEOS LA PROVIDENCIA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30637266779	JORGE TRUCCONE Y HNOS. S.H.	1	0110321020032110541032	86.015	4.300,75
					86.015	**4.300,75**

ANEXO VII

CUIT: 30-58661152-2

ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30667329562	TATAIKE SRL	518	0140339601630201839676	125.902	6.295,10
					125.902	**6.295,10**

ANEXO VIII

CUIT: 30-64417028-0

AR DESIA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30598732201	DON BERNARDO SH	83	0140377801672300358795	194.170	9.708,50
					194.170	**9.708,50**

ANEXO IX

CUIT: 20-12059611-0

MARIANO TUCULET

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20120596110	MARIANO TUCULET	1	0070105730004899704754	239.790	11.989,50
					239.790	**11.989,50**

ANEXO X

CUIT: 30-70839179-0

COOPERATIVA AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTDA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20146468625	HECTOR ARMANDO ANTONIONE	14	0110537720053710769224	4.130	206,50
2	27126095029	AMANDA LILIANA ANTONIONE	15	0140368603660901790940	4.135	206,75
					8.265	**413,25**

ANEXO XI

CUIT: 30-56610835-2

GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30687006344	EST. EL MOLINO de CERRI E. y REDIGONDA I. SH	12.147	0110283540028371317480	11.358	567,90
2	30709009261	LAZZARONI ALDO Y LUIS SH	12.611	3300533915330002370103	83.696	4.184,80
					95.054	**4.752,70**

ANEXO XII

CUIT: 30-64150013-1

LA NUEVA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708845236	JHOANIT SRL	18	0200341001000030000147	31.509	1.575,45
2	27136138567	BAROTTO MARIA ELENA	25	0200340311000000676012	71.674	3.583,70
					103.183	**5.159,15**

ANEXO XIII

CUIT: 30-70804253-2

LA MUCCA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30606418236	ATILIO Y ANGEL CARLETTI	2	0110455820045500009113	94.537	4.726,85
2	20005884595	ELVA B. STUMPO	16	0110175720017500072642	13.705	685,25
3	30602326671	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	26	3880130710100000559496	66.894	3.344,70
4	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	46	3880143710100093052005	19.417	970,85
					194.553	**9.727,65**

ANEXO XIV

CUIT: 30-70779374-7

COMPAÑIA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27014832187	AURELIA JOSEFINA MUGUERZA DE MAIDANA	2	0110145020014583774258	101.020	5.051,00
2	30511283597	EL CASAL S.A.	3	0070999020000050521566	15.069	753,45
3	30691475995	DELPECH CARLOS R. Y LAS PIEDRAS SH UTE	4	0140339601630201743962	128.200	6.410,00
4	30709375144	BASERRI SC	5	0720114720000056950704	41.770	2.088,50
					286.059	**14.302,95**

ANEXO XV

CUIT: 30-61186734-0

STEBER S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062449668	SUCESORES DE AMHERDT ELDO JOSE	5	3300543815430001906032	7.710	385,50
2	30630808509	SATTLER DESIDERIO PABLO Y SATTLER OSVALDO IGNACIO	58	3300543825430004940100	8.244	412,20
3	20186322305	BARRETTA SERGIO	75	3300519325190003550109	18.143	907,15
4	30709776017	ZENKLUSEN CRISTIAN Y GERMAN S.H	78	3300543815430002010109	7.613	380,65
5	30692425916	HUMELER MARCELO R. Y CHAVARINI ANA L. S. H.	108	3870056700801658990006	5.371	268,55
					47.081	**2.354,05**

ANEXO XVI

CUIT: 30-70037166-9

LACTEOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707756132	ESTABLECIMIENTO ARMANDO S.A.	1	3300520915200007599040	30.753	1.537,65
2	30652496403	AMADIO RUBEN Y DANIEL S.H	33	3300520915200007941087	25.990	1.299,50
3	30687030156	DUPERTUIS NESTOR Y RUBEN S.H	34	3870083300801659908512	15.676	783,80
4	20062703645	SUC DE ELIDIO ZEHNDER	60	3300524715240001726033	16.500	825,00
5	30709640778	PERMAYU S.A.	72	3300520915200007974041	55.243	2.762,15
6	30595221605	EST. DOÑA TERESA S. A.	128	3880151210100092049068	60.855	3.042,75
7	20062750783	ELVIO AVELINO MANELLI	176	3300540725400000002076	16.517	825,85
8	20254243222	CARLOS OSVALDO BO	210	0110294130029471122483	15.220	761,00
					236.754	**11.837,70**

ANEXO XVII

CUIT: 33-62066567-9

COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708698810	AMANECIENDO S.A.	8.072	0140377801672300351459	112.185	5.609,25
2	30597927890	ASOCIACION COOPERADORA PRO FORMACION DE LA ESCUELA AGRARIA DE 30 DE AGOSTO	8.122	0140377801672300239263	71.166	3.558,30
3	20267312231	TORIBIO DIEGO CESAR	8.134	0140451103678400659435	33.513	1.675,65
4	20050623832	GARCIA MERIDA MIGUEL ANGEL	9.510	1910124055012400034446	31.605	1.580,25
5	20050544363	RACCHI PEDRO OSCAR	9.719	0140377801672300139181	39.267	1.963,35
6	30627709419	SAN JORGE S.C.A.	10.433	0110528520000326102529	84.058	4.202,90
7	20122394205	RAUSCH JULIO CESAR	11.355	0140362401688600323999	44.763	2.238,15
8	30708477008	LA CARABA SRL	11.378	0140377801672300350227	112.674	5.633,70
9	30709949213	EL SAUCE SH DE SILVESTRE JORGE Y FELIPE JOSE	12.232	0140377801672300358009	28.658	1.432,90
					557.889	**27.894,45**

ANEXO XVIII

CUIT: 30-50202982-3

COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20073613907	ROVEGLIA ANDRES ANTONIO	34	0930308720100045464857	3.928	196,40
2	20201065152	TALONE RICARDO	100	0930308720100045542375	1.459	72,95
					5.387	**269,35**

ANEXO XIX

CUIT: 20-08339702-1

OILLATAGUERRE GUILLERMO ANTONIO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30613701598	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO EL GRANADERO S.A.	2.014	0140098401503900493842	53.584	2.679,20
2	30692652882	ANTONIO M GRAND SRL	2.022	0070059720000005203217	12.747	637,35
3	20174812080	ERNESTO DANIEL ALCALDE	2.024	0110673820067300141288	21.365	1.068,25
					87.696	**4.384,80**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6174/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0414881/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 44, 75/76, 111, 120, 128, 140, 168, 191, 201, 212, 230, 240, 272, 284, 296, 306, 320 y 327 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 43, 74, 110, 119, 127, 139, 167, 190, 200, 211, 229, 239, 271, 283, 295, 305, 319 y 326 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 333, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.578.916,40), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.578.916,40).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0347807/07	AGRO GANADERA VIDORET S.A.	30-70782501-0	3300048810480001847O3-2	14.548,94	7.755,33	8.292,93	13.282,94	7.518,94	16.181,40	
2	S01-0183505/07	AGROPECUARIA DEL SUR S.R.L.	30-70871464-6	0110436720043600210O2-6	7.127,63	6.273,82	7.222,05	11.241,43			
3	S01-0278735/07	ARENAL PABLO ERNESTO Y ARENAL GERARDO MARTIN S.H.	30-66745208-9	0070106420000001551 84-6	33.092,83	20.758,30	20.783,70	36.031,33	18.541,43	22.584,91	
4	S01-0224320/07	CARNES DEL LITORAL SA	30-67079593-0	0070150720000001864 71-7							148.546,72
5	S01-0256114/07	COMBERS S.A.	30-65768958-7	0140303701694905013 81-1							238.297,91
6	S01-0117713/07	MIROLU S.A.	30-57159168-1	1910002555000202448 91-4					17.751,98		
7	S01-0335232/07	FERRERI ANGEL Y GARRAHAN MARIA E	30-62328812-5	0110227920022711366 76-5	5.213,48	4.311,74	4.986,68	8.747,00	5.239,46	10.036,44	
8	S01-0293240/07	ENGORDAR S.A.	30-70710102-0	0600000411001007310 67-3	24.403,66	13.903,93	15.921,06	25.359,19			
9	S01-0184694/07	FELIX GABINO GOMEZ ALZAGA	20-00589458-2	0070999020000025222 72-4							51.073,99
10	S01-0115966/07	GANADERA LINIERS S.A.	30-70970018-5	0340134300134002432 00-3							178.093,59
11	S01-0133302/07	GANADERA MONTORO S.A.	30-70802750-9	0720074820000001115 82-2				21.090,88	13.102,86	25.866,78	
12	S01-0114554/07	HECTOR CLEMENTE RIBOLDI	20-07874000-1	3300545215450011067 10-7						75.597,98	
13	S01-0396916/07	IRUANYAK S.R.L.	30-70855426-6	1910095755009502053 86-4	9.655,99	12.275,30	13.573,89	19.983,82	9.083,98		
14	S01-0128257/07	JUAN CARLOS EIRAS	20-16776744-4	0110060020000277657 54-1						64.474,08	
15	S01-0185394/07	JUAN PABLO DIAZ	20-27167387-7	0070156930004000887 75-2						28.551,10	
16	S01-0150756/07	SOL DE SEPTIEMBRE S.A.	30-68488550-9	0070172920000004972 81-5						198.337,12	
17	S01-0135976/07	GANADERA SANTA FE S.A.	33-70902516-9	0110183220018300127 30-9				70.762,85			
18	S01-0188652/07	PEDRO FANARA	20-06044659-9	0110448020044800097 06-8					3.790,55	9.644,48	
		TOTAL						1.578.916,40			



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 3363/2007

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), sus modificatorios, la Resolución Conjunta S.S.G.P. y S.C. Nos. 59 y 3176 de fecha 29 de octubre de 2007 y S.G.P. Nº 27 de fecha 21 de noviembre de 2002 y demás antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Comité de Selección ha aprobado el perfil del cargo Nivel B con función ejecutiva IV DIRECTOR DE MUSICA Y DANZA, perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE ARTES.

Que por Resolución S.G.P. Nº 27 de fecha 21 de noviembre de 2002 se procedió a ratificar el nivel IV del Nomenclador de Funciones Ejecutivas para el cargo de Director de Música y Danza.

Que mediante la Resolución Conjunta S.S.G.P. y S.C. Nos. 59 y 3176 de fecha 29 de octubre de 2007 se designó a los miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo Nivel B con función ejecutiva IV DIRECTOR DE MUSICA Y DANZA.

Que corresponde fijar las fechas, lugares y horarios para la inscripción de los postulantes y disponer las medidas conducentes a dar a publicidad la información que permita a los interesados su participación en el proceso de selección aludido.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo con lo dispuesto en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar abierto el Proceso de Selección para la cobertura del cargo Nivel B con función ejecutiva IV DIRECTOR DE MUSICA Y DANZA, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Fijar como lugar de inscripción para participar del Proceso de Selección para la cobertura de dicho cargo a la sede de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y DESPACHO, sita en la calle Rodríguez Peña Nº 1928, 5º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Fijar como fechas de inscripción de los interesados y presentación de antecedentes los días 28, 29, 30 de noviembre, 3 y 4 de diciembre de 2007, de 11.00 a 16.00 horas.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para publicación por el término de UN (1) día. Cumplido, archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

e. 19/11 N° 563.901 v. 19/11/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado, que intervendrá en el siguiente concurso:

- Concurso Nº 201, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo —Salas I y IX— de la Capital.

Integra el Jurado la doctora Amanda B. Caubet (profesora de derecho, suplente).

Los postulantes podrán recusarla, por causa fundada y por escrito, antes del 28 de noviembre de 2007, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen
Secretaria Ad Hoc

Luis M. Bunge Campos
Presidente

Publíquese los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2007.

INGRID JORGENSEN, Secretaria ad hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 19/11 Nº 564.031 v. 21/11/2007

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

AFIP
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
División Rezagos y Comercialización
www.afip.gov.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

AUTOMOVIL LANCIA PRISMA 1600 mod. '98 - DOS VEHICULOS ELECTRICOS PARA CAMPO DE GOLF - DOS CABINAS DE PINTADO MARCA API-REXSON - UN HORNO ITODENKI - UNA TALADRADORA DE 12 PUESTOS MARCA SAIAG 12 STAZIONE - CUEROS VACUNOS tipo WET BLUE - PASTILLAS DE FRENO - PRODUCTOS QUIMICOS - CONSOLAS DE VIDEO - BATERIAS 12 V. - RELOJES DESPERTADORES - REPRODUCTORES DE DVD - POCHOCLERAS DE PLASTICO - POMOS DE ALUMINIO CON TAPA - MATERIALES VARIOS.

SUBASTA: el **27 de noviembre de 2007,** a las **10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde el **20 de noviembre de 2007** en: Depósito **TERMINAL 1-2-3** Av. Castillo y Comodoro Py, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4319 9500- **MURCHISON S.A.** Av. Ramón Castillo 3100 Puerto Nuevo, Tel. 4807 0204 – **CARESTIBA S.A.** Ipiranga 500, Boulogne, Prov. de Buenos Aires, Tel. 4710 3288 – **TRANSTERMINAL**, Gral. Heredia 2300, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, Tel 4204 9535 – **TEFASA I**, Av. Elvira Dellepiane (Brasil) y Benjamín Lavaisse, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4119 9080/81 – **MERCOCARGA** Sargento Ponce 740, Dock Sud, Tel. 4222 7638 – **MEGATOM** Av. Pte. Sarmiento 1230, Avellaneda, Tel. 4205 6899 – **DHL** Oliden 2410, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4630 1103 – **TEFASA II**, Benjamín Lavaisse 1056, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4361 8579 – **HEWLETT PACKARD ARGENTINA**, Colectora Oeste Km. 32, Prov. de Buenos Aires, Tel. 4513 2330/38 – **TASA PACHECO** Av. de los Constituyentes 4000, Benavides, Prov. de Buenos Aires Tel 03327445693 – **TASA ESCOBAR** Descartes 3520, Tortuguitas, Part. Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires, Tel. 03327442101 – **GEMES PUERTO S.A.** Av. Castillo s/n y calle 14, Puerto Nuevo, Tel. 43125341 – Depósito **EXOLGAN** Alberti 1740, Avellaneda, Tel. 58119405/06. – **TERMINAL 4** Av. Edison y Prefectura Naval Argentina (Ex Calle 8) Tel. 4590-0995.

Coordinar visitas telefónicamente, pudiendo consultar en la página de Internet www.bancociudad.com.ar el detalle de los lotes y su ubicación.

INFORMES: AFIP - DGA, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Ciudad de Buenos Aires. Tel. 4338-6451/6486 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios: Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, días hábiles de 10:00 a 15:00 hs. www.afip.gov.ar - www.bancociudad.com.ar

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, C.A.B.A., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 15:00 hs

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

REMATE SUJETO A LA APROBACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Precio de este catálogo $ 2,00 (IVA incluido) AD 18899

e. 19/11 Nº 563.798 v. 19/11/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 381/2007

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0101995/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 120 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 509 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 20 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.471 reconoció por parte del Gobierno Nacional una indemnización económica a favor de los ex agentes de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO encuadrados en el Artículo 1º de la referida ley, que no hayan podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que, incorporados, hubiesen sido excluidos, estableciendo los lineamientos de la valuación de dicha indemnización.

Que el Decreto Nº 1077 de fecha 5 de mayo de 2003 reglamentó varios aspectos relativos a las indemnizaciones establecidas por la Ley Nº 25.471, especialmente la metodología de cálculo para la determinación de los montos individuales y dispuso que la Autoridad de Aplicación del decreto fueran

la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Resolución Conjunta Nº 120 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 509 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 20 de noviembre de 2003 aprobó las liquidaciones de las indemnizaciones individuales, estableció un plazo para la confección de los procedimientos administrativos abreviados que instituye el Decreto Nº 1077/03 y estableció que las obligaciones de pago correspondientes a la indemnización reconocida por la Ley Nº 25.471 son por naturaleza deudas alcanzadas por la consolidación dispuesta por la Ley Nº 25.344 y sus modificaciones y por consiguiente, se entregarán a opción del acreedor, “Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie”, o “Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2%”, a su valor técnico al 31 de diciembre de 2002.

Que el señor Alberto ZEITUNE (M.I. Nº 7.226.118), ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA efectuó una presentación mediante la cual solicita su inclusión en el régimen de la Ley Nº 25.471, manifestando que ingresó a prestar servicios en YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en el año 1962, y que en el año 1980 se le concedió jubilación por invalidez, y que al momento de cesar la incapacidad que motivara la concesión de dicho beneficio, solicitó la reincorporación en la categoría que revistaba a la fecha de otorgamiento del beneficio jubilatorio.

Que ante la negativa de la empresa a reincoporarlo, el señor ZEITUNE procedió a iniciar la pertinente acción judicial tendiente al reconocimiento de su derecho a ser reincorporado.

Que como resultado de la mencionada acción judicial, en ambas instancias se acogió favorablemente la pretensión del señor ZEITUNE, condenando a YPF SOCIEDAD ANONIMA a reincorporarlo dentro de los TREINTA (30) días de que la sentencia quedara firme y a pagarle los sueldos correspondientes a su categoría, devengados entre el 1 de marzo de 1984 y su efectiva reincorporación, con más la actualización correspondiente.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA dilató el cumplimiento de la sentencia, hasta que mediante nota de fecha 3 de noviembre de 1994, YPF SOCIEDAD ANONIMA manifestó expresamente su negativa a reincorporar al señor ZEITUNE, lo que motivó la decisión por parte de éste de darse por despedido por culpa de la empresa, reclamando los haberes impagos a la fecha mencionada y las indemnizaciones correspondientes al distracto laboral.

Que por lo expuesto, el señor ZEITUNE pertenecía a YPF SOCIEDAD ANONIMA a la fecha establecida por la Ley Nº 25.471, 1 de enero de 1991, por decisión judicial firme y consentida que ordenaba su reincorporación, la que pese a no haberse efectivizado, le confería el carácter de personal de YPF SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto la empresa le abonó los haberes correspondientes al período comprendido entre el 1 de marzo de 1984 y septiembre de 1991.

Que la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS, dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, la opinión acerca de la incorporación del señor ZEITUNE en el listado de beneficiarios de la indemnización económica dispuesta por la Ley Nº 25.471.

Que ante la imposibilidad de obtener de YPF SOCIEDAD ANONIMA los datos laborales necesarios para practicar la liquidación correspondiente al señor ZEITUNE, esta SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, la opinión acerca de la factibilidad de efectuar el cálculo del porcentaje personal correspondiente al reclamante, con los datos disponibles en el expediente del Visto.

Que la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, informó que no surge de los registros de esa dependencia, que el señor Alberto ZEITUNE (M.I. Nº 7.226.118) haya iniciado juicio por las acciones del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que de acuerdo con la información laboral disponible del señor ZEITUNE, el monto indemnizatorio calculado según lo dispuesto por el Decreto Nº 1077/03, debe incrementarse en PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 24.692,32).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud del Artículo 5º del Decreto Nº 821 de fecha 23 de junio de 2004, está facultado para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el listado aprobado por la Resolución Conjunta Nº 120 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 509 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 20 de noviembre de 2003 mediante la incorporación del señor Alberto ZEITUNE (M.I. Nº 7.226.118), según el detalle que obra en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

ANEXO

Alta al Listado de Beneficiarios

Matrícula Individual	Nombre y Apellido	Porcentaje Personal	Coeficiente Distribución	Acciones	Monto en Pesos al 31/12/02
7.226.118	Alberto ZEITUNE	0,52	0,0000282	995	24.692,32

e. 19/11 N° 563.913 v. 19/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 383/2007

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0287203/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 779 de fecha 6 de diciembre de 2004, 132 de fecha 20 de marzo de 2006 y 464 de fecha 11 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término en el Visto fueron aprobadas, entre otras, las aperturas estructurales inferiores de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resoluciones Nros. 132 de fecha 20 de marzo de 2006 y 464 de fecha 11 de junio de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incorporaron a la norma citada en el considerando anterior, las departamentalizaciones de las Direcciones de Despacho, de Mesa de Entradas y Notificaciones y de Información al Público, respectivamente, todas en la órbita de la Dirección General mencionada precedentemente.

Que resulta necesario, para el mejor funcionamiento y cumplimiento de las competencias de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, la creación de un Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones Sede Central, responsable, entre otras cuestiones: de asistir a la Dirección en el desarrollo de sus tareas, en lo que hace a las áreas que funcionan en el Palacio de Hacienda.

Que, en tal sentido, corresponde incorporar dicho departamento, a la organización prevista para la aludida Dirección por la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus normas modificatorias.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

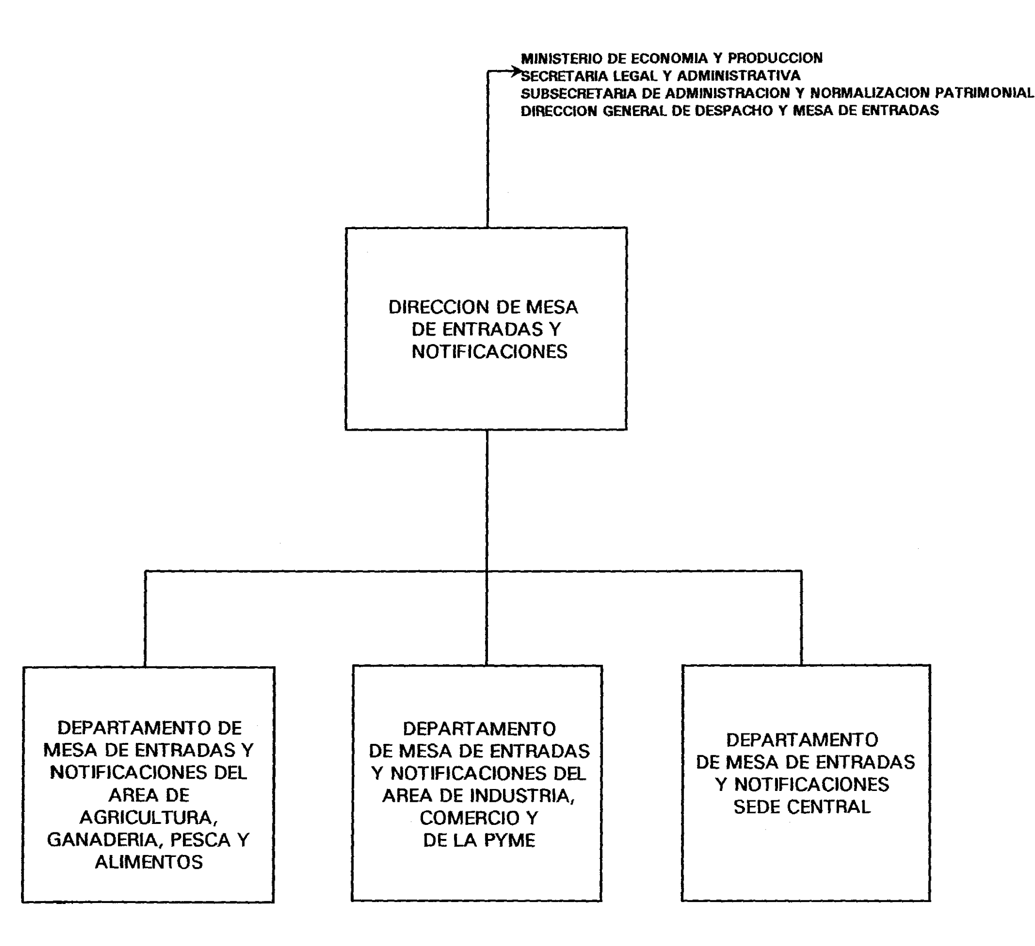
Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE

ARTICULO 1º — Incorpórase a la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones Sede Central de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se detalla en los Anexos I, II y IIIa, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

ANEXO I



ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

SEDE CENTRAL

ACCIONES

1. Asistir en la recepción, clasificación, registro, seguimiento y archivo de la documentación y correspondencia dirigida al organismo, supervisando el cumplimiento de las normas administrativas vigentes.

2. Brindar asesoramiento, en los temas de su competencia específica, en aquellas tramitaciones que por cuestiones de prioridad o trascendencia le sean asignados.

3. Efectuar el seguimiento de aquellos trámites que por su carácter específico, le fueran encomendadas por la superioridad.

4. Efectuar las operaciones de notificación de actos administrativos, de acuerdo con las normas vigentes.

5. Mantener actualizado el Registro de Firma de Funcionarios de Bancos Oficiales y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus Secretarías, Subsecretarías y reparticiones dependientes y extender las certificaciones que le sean solicitadas.

6. Asistir en la administración y control del archivo de expedientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

7. Asistir en el otorgamiento y/o derivación cuando corresponda, a las áreas pertinentes, las solicitudes de vista de expedientes.

8. Asistir en la recepción y derivación a las áreas que corresponda, la documentación referida al Decreto de Acceso a la Información Pública Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

9. Entender en la detección de las necesidades de capacitación y perfeccionamiento del personal de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, para ser elevadas a quien corresponda.

10. Centralizar todas las acciones vinculadas con la administración del personal de la Dirección, a fin de actuar como nexo con las áreas pertinentes de la Dirección General de Recursos Humanos.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA: LEGAL Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA: DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL
DIRECCION GENERAL: DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS
DIRECCION: DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
ESCALAFON: DECRETO 993/91

	(niveles escalafonarios)							
UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES	0	1	1	2	0	0	0	4
DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES DEL AREA DE AGRIC., GANAD., PESCA Y ALIMENTOS	0	0	1	2	4	3	0	10
DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME	0	1	0	1	4	6	0	12
DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES SEDE CENTRAL	0	0	1	3	7	12	0	23
TOTAL	0	2	3	8	15	21	0	49

e. 19/11 Nº 563.909 v. 19/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 387/2007

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº 010-002380/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002225/1999, Nº 010-002377/1999, Nº 010-002248/1999, Nº 010-002371/1999, Nº 010-002310/1999, Nº 010-002381/1999, Nº 010-002255/1999, Nº 010-002210/1999, Nº 010-002233/1999 Nº 010-002303/1999, Nº 010-002240/1999, Nº 010-002204/1999, Nº 010-002390/1999, Nº 010-002388/1999, Nº 010-002214/1999, Nº 010-002215/1999, Nº 010-002223/1999, Nº 010-002200/1999, Nº 010-002216/1999, Nº 010-002372/1999, Nº 010-002218/1999, Nº 010-002376/1999, Nº 010-002220/1999, Nº 010-002221/1999, Nº 010-002207/1999, Nº 010-002209/1999, Nº 010-002306/1999 Nº 010-002258/1999 y Nº 010-002235/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex - agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada dependencia concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes”.

Que por último sostiene que “… aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978).”

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 del 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los agentes y ex-agentes, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA
LUNA, Cristina del Carmen	M.I. Nº 17.467.108
LUCIANI de MICHEL, María Angélica	M.I. Nº 4.641.736
LEYBA, María Julia	M.I. Nº 2.735.977
LAZARTE, Nélida	M.I. Nº 6.506.520
KALIK, Cynthia Fabiana	M.I. Nº 17.030.368
JUAREZ, María Angélica	M.I. Nº 00.710.682
IBAÑEZ, Elmi	M.I. Nº 4.127.634
GONZALEZ, Patricia Claudia	M.I. Nº 14.597.589
GARCIA de SAA, María Victoria	M.I. Nº 2.581.073
GARAY, Elcira Micaela	M.I. Nº 2.795.780
FUSCO, Olga Ester	M.I. Nº 10.264.021

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA
ENCALADA, Mercedes Zunilda	M.I. Nº 5.417.528
DUMONT, Sara Elena	M.I. Nº 8.781.450
DORESTE de MASINI, Carmen Delia	M.I. Nº 18.381.225
DE SOUZA, Silvia Beatríz	M.I. Nº 5.938.304
MOLINA de DAMONTE, María	M.I. Nº 4.405.752
CUPPIAZOLO, Alicia	M.I. Nº 3.350.576
CIROCCO, Stella Maris	M.I. Nº 13.739.779
CORMIO, Mirta Graciela	M.I. Nº 10.258.722
CEDROLA, Stella Maris	M.I. Nº 6.435.461
CAVANNA, María Inés	M.I. Nº 10.476.476
CALOGERO, María de los Angeles	M.I. Nº 17.405.133
CABEDA, Mirta Susana	M.I. Nº 11.130.931
CARRE, María Teresa Zulema	M.I. Nº 1.815.270
BATAN de BARBAGALLO, Susana	M.I. Nº 5.571.343
ARREDONDO, Raquel Susana	M.I. Nº 12.802.049
ARMELLA, Asunción	M.I. Nº 1.740.696
AMODEO, María del Carmen	M.I. Nº 4.881.597
ARRIETA, Angélica	M.I. Nº 3.247.345

e. 19/11 Nº 563.911 v. 19/11/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 767/2007

ACTA Nº 973

Expediente ENRE Nº 6381/99

Bs. As., 8/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convócase a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima solicitada por "TRANSNOA S.A." consistente en el reemplazo de Transformadores de Intensidad en diversas líneas del Sistema NOA. 2.- Instruir a "TRANSNOA S.A." a que en la Audiencia Pública ratifique el cronograma de pagos, para que sea aprobado por los Agentes Beneficiarios detallados en los Anexos I y II a la presente Resolución e indique la cantidad de T.T.I.I. a reemplazar en cada extremo de línea, considerando como máximo el cambio de TRES (3) T.T.I.I. en cada extremo de línea. 3.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 12 de diciembre de 2007 a las 10.30 horas en Suites Garden Park Hotel & Eventos, sito en la calle Avenida Soldati 330 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 4.- Desígnase Instructor al Ing. Aldo J. Furnari (afurnari@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4670) y/o al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4659) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4711). 5.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 3, de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En un diario de la ciudad de TUCUMAN, en un diario de la ciudad de SALTA, en un diario de la ciudad de JUJUY, en un diario de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, en un diario de la ciudad de CATAMARCA y en un diario de la ciudad de LA RIOJA y d) En la página Web del Organismo. 6.- En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con copia, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Eduardo Madero Nº 1020 Piso 9º de la ciudad Autónoma de Buenos Aires; en la Secretaría de Estado de Obras Públicas de la Provincia de Tucumán, - Corrientes 1015 PA EX. FF. Mitre - Tucumán; en el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia de Salta - Centro Cívico Grand Bourg - Salta; en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Santiago del Estero - Rivadavia 550 - Santiago del Estero; en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Catamarca - Sarmiento 589 p. 6 - Catamarca; en el Ministerio de Producción y Medio Ambiente de la Provincia de Jujuy - Ascasubi 290 San Salvador de Jujuy y en el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia de La Rioja - 25 de Mayo y San Nicolás - La Rioja. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 19/11 Nº 563.925 v. 20/11/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 997/2007

Bs. As., 6/11/2007

VISTO la Ley Nº 25.997 de Turismo, y su Decreto Reglamentario Nº 1297 de fecha 27 de septiembre de 2006; la Ley Nº 18.829 de Agentes de Viajes, la Resolución S.T. Nº 1031 de fecha 2º de septiembre de 2005, y la Resolución S.T. Nº 858/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997 destaca la importancia del turismo receptivo como actividad de exportación no tradicional de alto impacto en la generación de divisas, en la que la actividad privada resulta una aliada estratégica del Estado.

Que en tal sentido, un papel importante les cabe a las Agencias de Viaje que operan bajo la modalidad de turismo receptivo con viajeros del exterior, en la construcción de ventajas competitivas para el sector turístico argentino.

Que la Resolución S.T. Nº 1031/05 creó en el ámbito del Registro de Agentes de Viajes a cargo de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación una sección especial dedicada a agencias de viajes que operen bajo la modalidad de turismo receptivo con viajeros chinos en el marco del Memorándum de entendimiento suscripto en fecha 16 de octubre de 2004 entre la Secretaría de Turismo de la República Argentina y la Administración Nacional de Turismo de la República Popular de China.

Que a fin de que las agencias interesadas puedan contribuir activamente a la mejora de la calidad de gestión del destino turístico nacional, y a fin de darle mayor facilidad y celeridad al trámite de inscripción en virtud de la demanda resulta necesario ampliar la fecha de presentación pudiendo realizarse durante todo el año calendario.

Que, para dotar de mayor claridad a la norma, resulta de buena práctica legislativa ordenar sus prescripciones legales en un solo texto.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 18.829, la Ley Nº 25.997, los Decretos Nº 1635/04, 699/03 y la Resolución S.T. Nº 195/05.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito del Registro de Agentes de Viajes a cargo de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, una Sección especial dedicada a Agencias de Viajes que operen bajo la modalidad de turismo receptivo con viajeros chinos, en el marco del Memorándum de Entendimiento suscripto entre la Secretaría de Turismo de la República Argentina y la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China sobre la Facilitación de Viajes de Grupos de Ciudadanos Chinos a la República Argentina.

ARTICULO 2º — A los fines de la presente Resolución la sección especial a la que se alude en el Artículo 1º será denominada en adelante Registro DTA —Agencias de Viajes autorizadas para operar bajo el mecanismo de Destino Turístico Aprobado con grupos de turistas chinos— en el marco del Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO 3º — Las agencias de viajes que deseen solicitar la inscripción al Registro DTA deberán, a partir del mes de noviembre del año 2007, encontrarse inscriptas en la sección especial del Registro de Agentes de Viajes creada por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 858/2007.

ARTICULO 4º — La inscripción en el Registro DTA podrá, desde noviembre del año 2007, efectuarse durante todo el año calendario operando la caducidad automática de la vigencia de la inscripción obtenida al año de haberse otorgado la misma, sin la necesidad del dictado del acto administrativo que así lo disponga.

ARTICULO 5º — La inscripción deberá solicitarse por escrito, en papel con membrete que contenga la designación comercial de la Agencia de Viajes, Nº de Legajo y Disposición que lo otorgara, dirigido al Director Nacional de Gestión de Calidad Turística y suscripto por el titular.

ARTICULO 6º — Las agencias de viajes deberán presentar una declaración jurada por duplicado que contenga:

1. — Formulario RDTA I, que se integra como Anexo I a la presente.

2. — Formulario RDTA 2, que se integra como Anexo II a la presente.

3. — Formulario RDTA 3, que se integra como Anexo III a la presente..

ARTICULO 7º — Las Agencias de Viajes que soliciten su inscripción deberán acreditar que poseen obligatoriamente:

1. Un servicio de atención telefónica de línea directa de veinticuatro (24) horas de asistencia a los ciudadanos chinos que se encuentren de tránsito en la República Argentina, atendido por personal capacitado en idioma mandarín a los fines de evacuar consultas y brindar asistencia en casos de emergencias.

2. Material promocional en idioma mandarín con su correspondiente traducción al español, que deberá ser presentado por ante la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación y actualizarse conforme amplíe su actividad turística.

3. Disponibilidad de un guía de turismo para cada grupo que ingrese al territorio de la República Argentina, que se encontrará exclusivamente a disposición del grupo de ciudadanos chinos durante toda su permanencia en el territorio nacional.

4. Los guías de turismo que acompañen a los grupos de ciudadanos chinos poseerán las credenciales de identificación emitidas por la agencia de viajes autorizada. Estas deberán ser exhibidas en forma permanente.

ARTICULO 8º — En las credenciales de identificación emitidas por las agencias de viajes, que deberán poseer obligatoriamente los guías de turismo, se deberá contar con los siguientes datos: (a) nombre y apellido, (b) documento nacional de identidad, (c) agencia de viajes a la que pertenece con su correspondiente número de legajo y (d) números telefónicos de asistencia a los ciudadanos chinos que se encuentren visitando la República Argentina, ante un caso de urgencia.

ARTICULO 9º — Las Agencias de Viaje que hubieren obtenido el certificado de inscripción en el Registro DTA para mantener su vigencia deberán:

1. — Presentar los Formularios exigidos en el Artículo 6º de la presente, con SESENTA (60) días corridos de anticipación a cada año calendario desde su otorgamiento bajo apercibimiento de quedar caduca la inscripción.

2. — Informar cualquier modificación que sufra su declaración jurada anual dentro de los QUINCE (15) días hábiles de producidas.

ARTICULO 10º — En caso que los documentos acompañados por la agencia interesada se encontraren incompletos o no reuniesen los requisitos establecidos en la presente resolución y/o normativa complementaria, se tendrán por no presentados.

ARTICULO 11º — Aquellas agencias de viajes que hayan completado las formalidades establecidas en la presente convocatoria y sean admitidas, serán dadas de alta en el Registro DTA y tal circunstancia será notificada a la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China y dada a publicidad en la página web oficial del organismo.

ARTICULO 12º — Producida la inclusión de la agencia de viajes en el Registro DTA, ésta podrá elegir a su socio comercial de la lista de agencias que será propuesta por la Administración Nacional de Turismo de China.

ARTICULO 13º — El listado de las agencias propuestas por la Administración Nacional de Turismo de China se encontrará a disposición de las agencias de viajes que acrediten su inscripción en el Registro DTA, en la sede de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística - Dirección de Registro y Fiscalización de Agencias de Viajes.

ARTICULO 14º — Las agencias de viajes autorizadas deberán prestar colaboración a las autoridades competentes para hacer regresar al ciudadano chino que haya ingresado al territorio nacional en el marco del Memorándum de Entendimiento y que permanezca ilegalmente en el país.

ARTICULO 15º — Si la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación constatare el incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por la agencia de viajes inscripta en el Registro DTA que afecte el contenido del Memorándum de Entendimiento, procederá a retirarle el carácter de agencia de viajes autorizada, circunstancia que se notificará en forma inmediata a la Administración de Turismo de la República Popular China.

ARTICULO 16º — Toda vez que la presente deriva directa y exclusivamente del Memorándum de Entendimiento suscripto por las partes, se dará por cancelado el Registro DTA, sin responsabilidad alguna para la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación en el supuesto que el Memorándum se dé por concluido con fundamento en los términos del Artículo VIII del citado instrumento. Sin perjuicio de lo expuesto la terminación de la vigencia del Memorándum de Entendimiento no afectará el desarrollo de los viajes que se hayan autorizado previamente entre las agencias de ambos países contratantes.

ARTICULO 17º — Derógase la Resolución Nº 1031 de fecha 2º de septiembre de 2005.

ARTICULO 18º — La presente tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 19º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — CARLOS ENRIQUE MEYER, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

FORMULARIO RDTA. 1

REGISTRO ESPECIAL —DTA—

DECLARACION JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO conocer todas las obligaciones insertas en el Memorándum de Entendimiento firmado entre la Secretaría de Turismo de la República Argentina (STRA) y la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China (ANTRPC) y aceptar en su totalidad las responsabilidades y consecuencias derivadas del incumplimiento a las obligaciones insertas en el citado documento que a continuación se transcriben:

a) La STRA designará a las agencias de viajes “los proveedores argentinos de servicios de turismo” que cumplan con las pautas del Organismo de Aplicación y que estén interesadas en organizar viajes para grupos de turistas chinos.

b) Las agencias de viajes autorizadas en la lista de ambas partes podrán elegir a sus socios comerciales de la lista de la otra parte y suscribir contratos con ellas.

c) Las agencias de viajes argentinas autorizadas deberán asirse de copia del pasaporte y la forma migratoria de los integrantes de los grupos de turistas chinos que ingresen al territorio nacional.

d) Ante la violación a los derechos e intereses legítimos de los turistas chinos que viajen en grupos al territorio de la República Argentina, serán de aplicación la legislación argentina y/o china a las agencias de viajes que motiven el reclamo extrajudicial o judicial.

e) Las agencias de viajes argentinas deberán poseer líneas directas para consulta y asistencia de turistas chinos en emergencia.

f) Las agencias de viajes autorizadas deberán poner a disposición de las agencias de viajes de la República Popular China designadas toda información pertinente relacionada con las posibilidades de viajes hacia y dentro de la República Argentina, servicios importantes para los turistas chinos, tarifas y toda otra información de interés que facilite las actividades de los turistas chinos en la Argentina.

g) Los turistas chinos que salgan del territorio de la República Popular China e ingresen al territorio de la República Argentina y que salgan del territorio nacional y regresen a la República Popular China deberán viajar siempre en grupo.

h) Cada uno de los grupos de turistas chinos aludidos supra, deberán contar con un mínimo de cinco (5) participantes.

i) Cada grupo de turistas chinos deberá contar con un guía de turismo que acompañará al grupo durante toda la estadía de éste en la República Argentina y hasta que el mismo abandone el territorio nacional.

j) El guía de turismo deberá asistir al líder turístico chino a resolver todo tipo de problemas que tengan los turistas chinos durante el tiempo de permanencia en la República Argentina.

k) Las agencias de viajes argentinas autorizadas deberán informar a la Dirección de Migraciones de la República Argentina, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, sobre todo turista con situación de Destino Autorizado que se encuentre ausente del grupo que ingrese al territorio nacional y/o todo turista con Situación de Destino Autorizado que se encuentre ausente del grupo que regrese a la República Popular China. En dicho acto deberán acompañar copia del pasaporte respectivo y la forma migratoria del turista chino de que se trate.

l) Cuando un turista chino que viaje a la República Argentina en el marco del Memorándum de Entendimiento permanezca ilegalmente en el país, la agencia de viajes argentina autorizada deberá asistir a las autoridades competentes para hacer regresar a dicho turista, quien será readmitido por el Gobierno de la República Popular China.

m) La STRA penalizará con la remoción temporaria o definitiva a las agencias de viajes argentinas autorizadas que no den cumplimiento a lo establecido en el Memorándum de Entendimiento.

La presente declaración no implicará limitación alguna a la facultad del Organismo de Aplicación de solicitar todo informe que considere necesario al firmante o a terceros para acreditar la veracidad de lo declarado.

Firma Aclaración

DNI. Cargo CERTIFICACION DE FIRMA

Agencia	Nº de Legajo

NOTA: La presente debe estar firmada por el titular o persona estatutariamente autorizada de la empresa Organizadora, e imprimirse en papel membrete de la empresa (original y copia).

ANEXO II

FORMULARIO RDTA. 2

REGISTRO ESPECIAL —DTA—

DECLARACION JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO por intermedio de la presente que designo como guía de turismo de la Agencia de mi responsabilidad, para atender a turistas chinos que ingresen a la República Argentina en el marco del Memorando de Entendimiento entre la Secretaría de Turismo de la República Argentina y la Administración Nacional de Turismo de la República Popular de China a... Documento de Identidad Nº.........................., domicilio..., Provincia... Tel..cuya conformidad para tal desempeño figura al pie de la presente.

Asimismo me comprometo a comunicar al Director Nacional de Gestión de Calidad Turística con quince (15) días de anticipación, todo cambio que modifique los términos de esta declaración, para que estos cambios sean incorporados en el Registro DTA.

Firma Aclaración Cargo

CETIFICACION DE FIRMA

Agencia		Nº de Legajo

Por la presente presto mi consentimiento para ser considerado guía de turismo de la Agencia..., para atender a turistas chinos que ingresen a la República Argentina en el marco del Memorando de Entendimiento entre la Secretaría de Turismo de la República Argentina y la Administración Nacional de Turismo de la República Popular de China.

Firma Aclaración Domicilio

NOTA: La presente debe estar firmada por el titular o persona estatutariamente autorizada de la empresa Organizadora, e imprimirse en papel membrete de la empresa (original y copia).

ANEXO III

FORMULARIO RDTA-3

REGISTRO ESPECIAL —DTA—

DECLARACION JURADA

Legajo Nº ______ **Agencia** ______

Declaro bajo juramento que los datos consignados a continuación son reales y corresponden al área de Turismo Receptivo de mi empresa que operará en el Marco del Memorandum de Entendimiento suscripto entre la Secretaría de Turismo de la República Argentina y la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China.

PERSONAL AFECTADO

NOMBRE	APELLIDO	CUIL/CUIT	IDIOMAS	FUNCIÓN / MATRIZ/SUC.
NOMBRE	APELLIDO	CUIL/CUIT	IDIOMAS	FUNCIÓN / MATRIZ/SUC.
NOMBRE	APELLIDO	CUIL/CUIT	IDIOMAS	FUNCIÓN / MATRIZ/SUC.
NOMBRE	APELLIDO	CUIL/CUIT	IDIOMAS	FUNCIÓN / MATRIZ/SUC.
NOMBRE	APELLIDO	CUIL/CUIT	IDIOMAS	FUNCIÓN / MATRIZ/SUC.
NOMBRE	APELLIDO	CUIL/CUIT	IDIOMAS	FUNCIÓN / MATRIZ/SUC.
NOMBRE	APELLIDO	CUIL/CUIT	IDIOMAS	FUNCIÓN / MATRIZ/SUC.

PAGINA WEB EN MANDARÍN:

E-MAIL:

TELEFONO ASISTENCIA AL TURISTA 24 HORAS

Lugar y fecha Firma, aclaración y sello de la empresa Certificación de firma

NOTA: La firma debe ser del titular o persona estatutariamente autorizada, y certificada su firma ante Escribano Público, Juez de Paz o Institución Bancaria. Los datos deben ser completados en su totalidad en letras mayúsculas y utilizando únicamente este modelo.

e. 19/11 N° 564.029 v. 19/11/2007

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1743/2007

Bs. As., 5/11/2007

VISTO el expediente Nº 27.742/07 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Decreto Nº 1002 del 10 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente existen contrataciones de servicios privados de seguridad y custodia por parte diversas áreas del MINISTERIO DE DEFENSA y las FUERZAS ARMADAS para la preservación y custodia de bienes, personas, objetos y materiales.

Que, es imprescindible extremar los recaudos para asegurar que aquellas personas físicas o integrantes de personas jurídicas que presten servicios privados de seguridad y custodia sean idóneas y se ajusten a criterios y consideraciones de carácter profesional y ético para tal función.

Que, si bien la regulación de la prestación de servicios privados de seguridad y custodia es competencia de las autoridades locales, el Decreto Nº 1002 del 10 de septiembre de 1999 fija estándares para la habilitación de las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para efectuar la prestación de servicios privados de seguridad y custodia en todo el país.

Que, debe mencionarse que el Comité de Derechos Humanos de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, en 1994 recomendó al ESTADO ARGENTINO "que se establezcan procedimientos adecuados para asegurar que se relevará de sus puestos a los miembros de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad contra los que existan pruebas suficientes de participación en anteriores violaciones graves de los derechos humanos" (CCPR/C/79/Add.46, durante su reunión 1411 — 53º sesión — realizada el 5 de abril de 1995).

Que la prestación de servicios de seguridad privada constituye una actividad complementaria, subsidiaria y subordinada a la seguridad pública y, en tal carácter, forma parte del núcleo esencial de la competencia exclusiva en materia de seguridad pública atribuida al Estado con el objeto de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Que, por ello, se hace necesario extender los recaudos recomendados por el Comité de Derechos Humanos de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS a las personas físicas o integrantes de personas jurídicas que presten servicios privados de seguridad y custodia para dependencias del MINISTERIO DE DEFENSA y las FUERZAS ARMADAS.

Que el respeto de los derechos humanos constituye un compromiso ineludible del PODER EJECUTIVO NACIONAL y, en este contexto, el MINISTERIO DE DEFENSA debe extremar los recaudos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1002/99.

Que, en este sentido, a fin de asegurar que los responsables de delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del terrorismo de Estado sean excluidos de prestar estos servicios, el Decreto Nº 1002/99 requiere para la obtención de la habilitación para la prestación de servicios de vigilancia y custodia que las personas físicas y los miembros de las personas jurídicas certifiquen la carencia de antecedentes por violación de los derechos humanos obrantes en registros de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, actual SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA debe velar porque las personas interesadas en prestar servicios de seguridad privada y custodia carezcan de antecedentes en los registros obrantes en el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, como así también en los registros de los organismos de derechos humanos, teniendo en cuenta el rol fundamental que ellos han tenido desde la recuperación democrática como fuente constante de consulta por parte de los organismos gubernamentales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que, la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º, inciso b), apartado 9º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, para que se incorpore en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para la contratación de servicios de seguridad privada y custodia el siguiente requisito:

"Las personas físicas y el personal directivo y empleados de las personas jurídicas no deben registrar antecedentes por violación a los derechos humanos obrantes en registros del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

En el caso de las personas jurídicas, deberán acompañar la documentación correspondiente para que la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA pueda certificar el cumplimiento de los artículos 7º y 8º del Decreto Nº 1002/99 desde su entrada en vigencia."

ARTICULO 2º — Una vez recibidas las ofertas y en forma previa a proseguir con los trámites de la contratación, deberá darse intervención a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO de la SECREATRIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, a la que se remitirá el expediente. Dicha Dirección procederá a analizar los estatutos y la nómina del personal de los oferentes y emitirá un dictamen acerca del cumplimiento del Decreto Nº 1002/99.

ARTICULO 3º — La DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO de la SECRETARIA DE ASUNTOS MLITARES del MINISTERIO DE DEFENSA pondrá los antecedentes a disposición del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a fin de que constate y certifique, a través de las instancias que correspondan, la ausencia de elementos de juicio que vinculen a las personas mencionadas en la documentación requerida en el artículo 1º con hechos de graves violaciones a los derechos humanos y atentados contra el orden constitucional. Idéntico criterio podrá adoptar respecto de la consulta a otros organismos públicos estatales o no gubernamentales.

ARTICULO 4º — Instrúyese al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, para que remitan la documentación mencionada en el artículo 2º a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, respecto de las empresas que prestan servicios privados de seguridad y custodia en la actualidad, para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

e. 19/11 N° 563.955 v. 19/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.569 DEL 8 NOV 2007

EXPTE. Nº 49.262 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BAJKO CARLOS ENRIQUE (MAT. Nº 44.651) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. BAJKO, Carlos Enrique (matrícula Nº 44.651), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.494 de fecha 17 de octubre de 2007 obrante a fojas 8/10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Andrés Baranda Nº 1274 (C.P. 1878) – QUILMES – PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/11 Nº 563.948 v. 19/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.570 DEL 8 NOV 2007

EXPTE. Nº 49.324 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. DEGREEF VICTOR SANTIAGO (MAT. Nº 2732) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. DEGREEF, Víctor Santiago (matrícula Nº 2732), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.498 de fecha 18 de octubre de 2007 obrante a fojas 7/9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Pte. Perón Nº 25.543 (C.P. 1722) – MERLO – PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/11 Nº 563.947 v. 19/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.571 DEL 8 NOV 2007

EXPTE. Nº 49.425 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BOSCH EDUARDO MARIANO (MAT. Nº 58.424) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.425.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BOSCH, Eduardo Mariano (matrícula Nº 58.424), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de Ias medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Piedras Nº 77 PISO 2º "C" (C.P. 1070) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/11 Nº 563.946 v. 19/11/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.572 DEL 9 NOV 2007

EXPEDIENTE Nº 11.150. Modificación del estatuto social de METROPOL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 3º y 6º del estatuto social de METROPOL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asambleas celebradas en fechas 21 de octubre de 2006 y 27 de enero de 2007.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, PB, de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/11 Nº 563.949 v. 19/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4725. 26/10/2007. Ref.: Circular OPRAC 1 - 610; LISOL 1 - 478; OPASI 2 - 384. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Clientes vinculados. Graduación del crédito. Afectación de activos en garantía. Instrumentos derivados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Dejar sin efecto el punto 2. de la Comunicación "A" 4135 para el cómputo de las operaciones a término —vinculadas o no a pases— concertadas a partir del 1.11.07.

2. Incorporar como operaciones comprendidas en el Anexo I y en el Anexo II a la Comunicación "A" 2140, las concertadas a partir del 1.11.07 que se detallan a continuación:

"Operaciones a término —"forwards"— vinculadas o no a pases, de futuros, permutas de tasas de interés o monedas —"swaps"—, opciones y otros derivados, que se computarán, con independencia de su valor contable, en forma diaria y para cada transacción vigente y sin perjuicio de la observancia de las disposiciones vigentes en materia del cómputo de posiciones netas para establecer el margen de exposición por financiaciones al Sector Público No Financiero —punto 2. de la Comunicación "A" 4230—, por el importe resultante de la siguiente expresión:

Exposición crediticia por operaciones con derivados = Mín {Máx [Máx (Exposición real; 0) + Exposición potencial - Garantía; 0]; Máx (Valor Nocional - Garantía; 0)}

Donde:

Se entenderá por exposición real al valor de reposición del contrato, resultante de aplicar los precios de mercado al derivado involucrado en la posición —considerando a ese efecto el neto de las prestaciones financieras previstas por el mismo—, incrementado el cálculo de la reposición considerando los precios para el caso de posiciones significativas o de escasa liquidez frente a las características del mercado para la especie de que se trate.

Se entenderá por exposición potencial al producto: Valor a riesgo * Valor Nocional.

El Valor a riesgo (VaR) se calculará de acuerdo con las fórmulas descriptas a continuación:

a) Operaciones a término —"forwards"— y futuros sobre:

i) acciones con volatilidad publicada e índices sobre estas acciones,

ii) títulos públicos e instrumentos de deuda del Banco Central de la República Argentina, con volatilidad publicada,

iii) monedas extranjeras contempladas en el punto 2.5.5.6. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", y

iv) productos básicos —"commodities"— con cotización habitual en los mercados.

En relación con los activos considerados en los acápites i) a iii), su inclusión en la lista de volatilidades publicadas se tendrá en cuenta únicamente al momento de concertarse la operación.

VaR = Máximo {5% 2.32 * σ * $\sqrt{t}$-}

Donde:

σ: la volatilidad diaria publicada por el BCRA para el cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. En el caso de los acápites iii) —excepto dólar estadounidense— y iv), se calculará como el desvío estándar del rendimiento de las últimas 504 cotizaciones diarias —o, en su ausencia, de las cotizaciones existentes—. Los valores considerados se actualizarán al inicio de cada mes calendario.

t: la cantidad de días hábiles entre la fecha de cómputo y la de valuación basada en los precios de mercado del contrato derivado y liquidación de las diferencias a favor de una u otra contraparte, de tal manera de restituir el valor del contrato a cero. Si no se prevé este mecanismo coincidirá con el vencimiento del contrato.

b) Opciones de compra o venta sobre:

i) acciones con volatilidad publicada e índices sobre estas acciones,

ii) títulos públicos e instrumentos de deuda del Banco Central de la República Argentina, con volatilidad publicada,

iii) monedas extranjeras contempladas en el punto 2.5.5.6. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", y

iv) productos básicos —"commodities"— con cotización habitual en los mercados.

En relación con los activos considerados en los acápites i) a iii), su inclusión en la lista de volatilidades publicadas se tendrá en cuenta únicamente al momento de concertarse la operación.

VaR = Máximo {5% 2.32 * σ * $\sqrt{t}$ * | delta | + gamma * (2,32 * σ * $\sqrt{t})^2$ * VN / 2}

Donde:

σ: la volatilidad diaria publicada por el BCRA para el cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. En el caso de los acápites iii) —excepto dólar estadounidense— y iv), se calculará como el desvío estándar del rendimiento de las últimas 504 cotizaciones diarias —o, en su ausencia, de las cotizaciones existentes—. Los valores considerados se actualizarán al inicio de cada mes calendario.

t: la cantidad de días hábiles entre la fecha de cómputo y la de valuación basada en los precios de mercado del contrato derivado y liquidación de las diferencias a favor de una u otra contraparte, de tal manera de restituir el valor del contrato a cero. Si no se prevé este mecanismo coincidirá con el vencimiento del contrato.

VN: valor nocional.

delta: valor del coeficiente delta de la opción, expresado como el cambio en el precio de la opción ante un cambio en 1 peso en el activo subyacente.

gamma: valor del coeficiente gamma de la opción, expresado como el cambio en el coeficiente delta de la opción ante un cambio en 1 peso en el precio del activo subyacente.

c) Operaciones a término —"forwards"— o futuros sobre tasas e índices que se enumeran a continuación:

Tasas e índices de referencia	A
BADLAR (Bancos Privados)	0,0035%
BAIBOR	0,0020%
LIBOR	0,0010%
CER	0,0005%
Tasas publicadas por el BCRA	0,0060%

Las tasas señaladas deberán corresponder a un período de tiempo de, al menos, 30 días.

VaR = Máximo {3% A * (T_2 - T_1) * $\sqrt{t}$ }

Donde:

A: ponderador que depende de la volatilidad diaria del activo subyacente. Se considerarán los valores indicados en la tabla precedente.

T_1: período de espera, en días hábiles.

T_2: vencimiento del contrato, en días hábiles.

t: la cantidad de días hábiles entre la fecha de cómputo y la de valuación basada en los precios de mercado del contrato derivado y liquidación de las diferencias a favor de una u otra contraparte, de tal manera de restituir el valor del contrato a cero. Si no se prevé este mecanismo coincidirá con T_1.

d) Operaciones de permutas de tasas de interés, monedas e índice "CER" —"swaps"—.

VaR = Máximo {5% B * $\sqrt{t}$ }

Donde:

t: la cantidad de días hábiles entre la fecha de cómputo y la de valuación basada en los precios de mercado del contrato derivado y liquidación de las diferencias a favor de una u otra contraparte, de tal manera de restituir el valor del contrato a cero. Si no se prevé este mecanismo coincidirá con el vencimiento del contrato.

B: ponderador que depende de la volatilidad del activo subyacente. Se considerarán los valores indicados en la siguiente tabla:

Tasas e índices de referencia	B
Dólar estadounidense – Pesos, con intercambio del principal	0,60%
Dólar estadounidense – Pesos, sin intercambio del principal	0,20%
Tasa fija - BADLAR (Bancos Privados)	0,40%

Tasas e índices de referencia	B
Tasa fija - BAIBOR	0,20%
Tasa fija - LIBOR	0,07%
Tasa fija - “CER”	0,01%
Otros	0,80%

Las tasas señaladas deberán corresponder a un período de tiempo de, al menos, 30 días.

En “Otros” se contempla únicamente la combinación de las tasas publicadas por el BCRA e incluidas en el inciso i) del punto 1.10.2.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” o la combinación de alguna de esas tasas con una de aquellas consideradas en la tabla precedente y las monedas extranjeras contempladas en el punto 2.5.5.6. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

e) Derivados no considerados en los puntos anteriores, sobre subyacentes que: cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central o correspondan a alguna de las encuestas de tasas a que se refiere el inciso i) del punto 1.10.2.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” o sean alguna de las monedas extranjeras contempladas en el punto 2.5.5.6. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

$VaR = 7\% + C * \sqrt{t}$

Donde:

C: 3%.

t: la cantidad de días hábiles entre la fecha de cómputo y la de valuación basada en los precios de mercado del contrato derivado y liquidación de las diferencias a favor de una u otra contraparte, de tal manera de restituir el valor del contrato a cero. Si no se prevé mecanismo coincidirá con el vencimiento del contrato.

f) Demás operaciones con derivados (incluyendo también a los derivados de crédito y opciones sobre “swaps”).

VaR = 100%

A los fines del cálculo de la exposición crediticia máxima según la expresión que la define conforme la primera parte de este punto, se admitirá computar como garantía aquellas afectadas a cada operación conforme a las normas que rijan en los mercados autorregulados del país o del exterior con contraparte central por el que se cursen y/o las que se encuentren depositadas en las entidades financieras del país y/o en los agentes de registro o custodia admitidos según lo previsto en el punto 7.2.5.2 de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Para el caso de los “commodities” se considerará que cuentan con cotización habitual en la medida que observen lo dispuesto en el punto 6.5.1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Para determinar las relaciones establecidas en las presentes disposiciones, estas operaciones se considerarán como “sin garantías”.”

3. Incorporar como punto 2.6. de la Sección 2. de las normas sobre “Afectación de activos en garantía” lo siguiente:

“2.6. Otras operaciones expresamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.”

4. Sustituir el punto 3.1 de la Sección 3. de las normas sobre “Afectación de activos en garantía” por el siguiente:

“3.1. Para afectaciones por los conceptos contemplados en los puntos 2.1. a 2.6. —excepto punto 2.3. Pases pasivos—.

El total de las disponibilidades y/o títulos valores que se afecten en garantía de estas operaciones no podrá superar los siguientes porcentajes de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior a aquél en el que se efectúe la afectación:

i) Margen de afectación de activos a favor de contrapartes distintas del Banco Central de la República Argentina y de las correspondientes en operaciones por líneas de crédito instrumentadas por el Gobierno Nacional en el marco de contratos de préstamo suscriptos con organismos financieros internacionales de los que la República Argentina sea parte: 10%.

ii) Margen no utilizado por las operaciones incluidas en el acápite i), más la afectación de activos por transacciones con el Banco Central de la República Argentina y por líneas de crédito instrumentadas por el Gobierno Nacional en el marco de contratos de préstamo suscriptos con organismos financieros internacionales de los que la República Argentina sea parte: 50%.”

5. Incorporar como punto 5.2.5. de la Sección 5. de las normas sobre “Graduación del crédito” lo siguiente:

“5.2.5. Operaciones a término canalizadas por mercados autorregulados del país con contraparte central.

Se podrá adicionar a la Responsabilidad Patrimonial Computable de la sociedad que efectúa la función de cámara compensadora y liquidadora —contraparte contractual en las operaciones— el valor del patrimonio de los fideicomisos de garantía constituidos para asegurar el cumplimiento de las operaciones y resguardar la operatoria de los mercados a término autorregulados del país que cuenten con contraparte central, cuando se trate de garantías constituidas según las reglas que rijan para su funcionamiento y siempre que el beneficiario, directo o indirecto, resulte ser la contraparte central sobre la cual la entidad financiera deba ponderar el riesgo de crédito implícito de la operación.”

6. Incorporar como punto 7.2.5.17. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” lo siguiente:

“7.2.5.17. El exceso a los límites para la afectación de activos en garantía, según lo dispuesto en la Sección 3. de las normas sobre “Afectación de activos en garantía”.

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre “Afectación de activos en garantía”, “Graduación del crédito” y “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción “Normativa”).

e. 19/11 N° 563.872 v. 19/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4724. 19/10/2007. Ref.: Circular CAMEX 1-591. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del 19.10.07 inclusive, reemplazar las normas dadas a conocer por la Comunicación “A” 4685 del 04.07.07, por las siguientes:

1. Exceptuar de los límites establecidos en la Comunicación “A” 3722 y complementarias y en el punto 1.b de la Comunicación “A” 4377, el acceso al mercado de cambios de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones reguladas por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, para la compra y venta de moneda extranjera de billetes y de divisas en concepto de inversiones de portafolio en activos externos.

2. En la medida que se supere una oferta o demanda neta de moneda extranjera por el equivalente de dólares estadounidenses 20.000.000 por Fondo de Jubilaciones y Pensiones a lo largo de cada mes calendario, considerando el acumulado de operaciones a fin de cada día a lo largo del mes, corresponderá requerir la conformidad previa del Banco Central.

3. La conformidad previa del Banco Central no será necesaria cuando la oferta neta de moneda extranjera supere el monto indicado en el punto anterior, como resultado del encuadramiento del Fondo de Jubilación y Pensión a lo dispuesto por la Resolución Nº 209/07 del Banco Central, emitida con la Superintendencia de AFJP y la Comisión Nacional de Valores.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 19/11 N° 563.867 v. 19/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4728. 1/11/2007. Ref.: Circular CAMEX 1-592. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 02.11.07 inclusive, lo siguiente:

1. Las entidades autorizadas a operar en cambios sólo pueden dar curso a operaciones de cambio por ventas de divisas a residentes para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior, en la medida que la transferencia de las divisas tenga como destino una cuenta o subcuenta a nombre del cliente que realiza la operación, abierta en un banco del exterior o en una institución financiera considerada banco de inversión constituida en países de la OECD cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a “BBB”.

La identificación de la entidad del exterior donde está constituida la cuenta y el Nº de cuenta del cliente, deben quedar registrados en el boleto de cambio correspondiente.

Por transferencias de divisas diarias mayores al equivalente de US$ 10.000, la venta de cambio por este concepto debe efectuarse con débito a una cuenta bancaria a la vista a nombre del cliente, o con transferencia vía MEP a favor de la entidad interviniente de los fondos desde cuentas bancarias a la vista del cliente, o con pago con cheque de la cuenta propia del cliente.

2. Derogar el punto 2. de la Comunicación “A” 4603 del 11.12.06 y el punto 4 de la Comunicación “A” 4377 del 29.06.05.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR C. MARCHELLETTA, Subgerente de Regulaciones Cambiarias. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 19/11 N° 563.866 v. 19/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9099. 19/10/2007. Ref.: Configuración de operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos - Préstamos Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 01.11.07 tendrá vigencia el nuevo diseño de las operatorias que se enumeran a continuación y cuya estructura se anexa:

DP1 - Acreditaciones préstamos BICE en dólares

DP2 - Devoluciones préstamos BICE en dólares

DP3 - Acreditaciones préstamos BICE en Pesos

DP4 - Devoluciones préstamos BICE en Pesos

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — GUILLERMO ALEJANDRO ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO: 4 hojas

B.C.R.A.	DP1 – Acreditaciones préstamos BICE en Dólares	Anexo a la Com. "B" 9099

Moneda	Campo	Longitud	Validación	Requerido
Dólares	C.B.U destino	22	Las primeras tres posiciones deberán ser iguales a la entidad de destino. Se efectuará el control de los dígitos verificadores. (Form.1)	Si
	Motivo de la transferencia	3	Tabla 041	Si
	N° de préstamo	20	Alfanumérico	Si
	Apellido y Nombre del titular	45	Texto	No
	C.U.I.T del titular	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador. (Ambos controles según Form.2.)	Si
	Declaro conocer a mi cliente	2	Tabla 030	Si
	Observaciones	100	Texto libre	No

Utilización: para registrar el otorgamiento de préstamos del BICE en otra entidad.
Cuenta al débito: cuenta a la vista en dólares del BICE (80300)
Cuentas al crédito: cuentas a la vista en dólares de las entidades (Tipo EM)
Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP

TABLA 030	
SI	Declaro conocer a mi cliente en los términos de la normativa sobre prevención del lavado de dinero

TABLA 041	
01	Prefinanciación de exportaciones.
02	Financiación de exportaciones
03	Proyecto de inversión
04	Leasing

B.C.R.A.	DP2 – Devoluciones préstamos BICE en Dólares	Anexo a la Com. "B" 9099

Moneda	Campo	Longitud	Validación	Requerido
Dólares	C.B.U de origen	22	Las primeras tres posiciones deberán ser iguales a la entidad de origen. Se efectuará el control de los dígitos verificadores. (Form.1)	Si
	C.U.I.T de origen	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador. (Ambos controles según Form.2.)	Si
	Apellido y Nombre del titular	45	Texto	No
	Declaro conocer a mi cliente	2	Tabla 030	Si
	Motivo de la transferencia	3	Tabla 042	Si
	N° de préstamo	20	Alfanumérico	Si
	Observaciones	100	Texto libre	No

Utilización: para registrar la devolución de préstamos al BICE.
Cuentas al débito: cuentas a la vista en dólares de las entidades (Tipo EM)
Cuenta al crédito: cuenta a la vista en dólares del BICE (80300)
Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP

TABLA 030	
SI	Declaro conocer a mi cliente en los términos de la normativa sobre prevención del lavado de dinero

TABLA 042	
01	Pago cuota
02	Cancelación parcial
03	Cancelación total

B.C.R.A.	DP3 – Acreditaciones préstamos BICE en Pesos	Anexo a la Com. "B" 9099

Moneda	Campo	Longitud	Validación	Requerido
Pesos	C.B.U destino	22	Las primeras tres posiciones deberán ser iguales a la entidad de destino. Se efectuará el control de los dígitos verificadores. (Form.1)	Si
	Motivo de la transferencia	3	Tabla 041	Si
	N° de préstamo	20	Alfanumérico	Si
	Apellido y Nombre del titular	45	Texto	No
	C.U.I.T del titular	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador. (Ambos controles según Form.2.)	Si
	Declaro conocer a mi cliente	2	Tabla 030	Si
	Observaciones	100	Texto libre	No

Utilización: para registrar el otorgamiento de préstamos del BICE en otra entidad.
Cuenta al débito: cuenta corriente en pesos del BICE (300)
Cuentas al crédito: cuentas corrientes en pesos de las entidades (Tipo 01)
Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP

TABLA 030	
SI	Declaro conocer a mi cliente en los términos de la normativa sobre prevención del lavado de dinero

TABLA 041	
01	Prefinanciación de exportaciones.
02	Financiación de exportaciones
03	Proyecto de inversión
04	Leasing

B.C.R.A.	DP4 – Devoluciones préstamos BICE en Pesos	Com. "B" 9099

Moneda	Campo	Longitud	Validación	Requerido
Pesos	C.B.U de origen	22	Las primeras tres posiciones deberán ser iguales a la entidad de origen. Se efectuará el control de los dígitos verificadores. (Form.1)	Si
	C.U.I.T de origen	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador. (Ambos controles según Form.2.)	Si
	Apellido y Nombre del titular	45	Texto	No
	Declaro conocer a mi cliente	2	Tabla 030	Si
	Motivo de la transferencia	3	Tabla 042	Si
	N° de préstamo	20	Alfanumérico	Si
	Observaciones	100	Texto libre	No

Utilización: para registrar la devolución de préstamos al BICE.
Cuentas al débito: cuentas corrientes en pesos de las entidades (Tipo 01)
Cuenta al crédito: cuenta corriente en pesos del BICE (300)
Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP

TABLA 030	
SI	Declaro conocer a mi cliente en los términos de la normativa sobre prevención del lavado de dinero

TABLA 042	
01	Pago cuota
02	Cancelación parcial
03	Cancelación total

e. 19/11 N° 563.871 v. 19/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9101. 23/10/2007. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 25/10/07, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/09/07 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información – Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía – Dirección Nacional de Normalización Patrimonial – Unidad de Cobranzas, Adolfo Alsina 456 – Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5666 y 4338-5706.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALO LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos.

e. 19/11 N° 563.873 v. 19/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9105. 26/10/2007. Ref.: Circulares RUNOR 1 y LISOL 1, OPASI 2 - Cuentas Corrientes y Especiales abiertas en el BCRA en pesos y en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informar la actualización al 26 de octubre de 2007 de las nóminas de números de las cuentas corrientes y especiales en pesos y en moneda extranjera abiertas en este Banco Central y de los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias, en reemplazo de aquéllas divulgadas en la Comunicación "B" 9094 del 12 de octubre de 2007.

En el CUADRO I se incluye la numeración de las cuentas corrientes y especiales en pesos de Bancos, Compañías Financieras, Cajas de Crédito, Casas de Cambio, Agencias de Cambio, Cámaras Electrónicas de Compensación, Caja de Valores y Mercados y Otros, según texto ordenado de la Circular RUNOR -1, Cap. I, Punto 2.2.

El CUADRO II muestra las Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses y Euros, abiertas según lo implementado en la Comunicación "A" 3682 Circular OPASI 2 - 312 y LISOL 1 - 386, Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, Art. 26) y Comunicación "B" 9103 —Operaciones con dólares billetes—.

Por último en el CUADRO III se informan los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — GUILLERMO ALEJANDRO ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 9105

CUENTAS CORRIENTES Y ESPECIALES EN PESOS	
Nro. Cta.	BANCOS
005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO PATAGONIA S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	BANCO MERIDIAN S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
293	BANCO MERCURIO S.A.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.

B.C.R.A.	CUADRO I	Anexo a la Com. “B” 9105

Nro. Cta.	BANCOS
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335	BANCO COFIDIS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339	RCI BANQUE
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
389	BANCO COLUMBIA S.A.

Nro. Cta.	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44068	TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44077	COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44090	GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44091	CREDILOGROS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44092	FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44093	GMAC COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44094	DAIMLERCHRYSLER COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44095	ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44098	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44099	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
45065	MASVENTAS S.A. COMPAÑIA FINANCIERA
45072	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.

Nro. Cta.	CAJAS DE CREDITO
64085	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOPERATIVA LIMITADA

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
91342	METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.
91343	CAMBIO CERRITO S.A.
91344	TRANSCAMBIO S.A.

Nro. Cta.	BANCOS
Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
91345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347	TRANSATLANTICA S.A.
91348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91349	DAVATUR S.A.
91350	EVES S.A.
91351	MAZZA HERMANOS SAC.
91352	GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353	GIOVINAZZO S.A.
91355	CAMBIO AMERICA S.A.C. y T
91356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A.
91360	CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91367	MAXICAMBIO S.A.
91368	ITALTUR S.A.
91370	CAMBIOS NORTE S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91376	PUENTE HNOS. S.A.
91377	ARPENTA CAMBIOS S.A.
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
91399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400	TOURFE S.A.
91406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y COMPAÑIA S.A.
91407	EL DORADO S.A.
91409	LA MONETA CAMBIO S.A.
91412	CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414	CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417	OLANO Y COMPAÑIA S.A.
91418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423	UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424	CASH S.A.
91426	BICA, CAMBIO Y TURISMO S.A.
91617	CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A.

Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
91190	INTEGRACION AUSTRAL S.A.
91354	DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357	CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359	LIBRES CAMBIO S.A.
91362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
91364	CAMBIO ESTELAR S.R.L.
91366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369	AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.
91402	FENIX TOURS S.A.
91404	ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408	SUDAMERICA S.R.L.
91410	COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411	GLOBAL EXCHANGE S.A.

Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
91413	CAMBIO AVENIDA S.R.L.
91415	ARGECAM S.R.L.
91416	LONGUEIRA Y LONGUEIRA S.A.
91419	PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420	LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L.
91421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
91427	VALUAR AGENCIA DE CAMBIO
91428	CAMBIO EXPRESS S.A. AGENCIA DE CAMBIO
91429	CAMBIOS LINKS S.R.L.

Nro. Cta.	CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION
91201	INTERBANKING FOREX MAE $
91384	COELSA COMPENSACION ELECTRONICA S.A. - CUENTA CORRIENTE EN $
91385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CUENTA CORRIENTE EN $
91388	INTERBANKING S.A. - CUENTA CORRIENTE EN $
91389	INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE
91390	COELSA COMPENSACION COMUNICACION “A” 3004
91391	ACH - GARANTIAS COMUNICACION “A” 3004
91392	INTERBANKING - GARANTIAS COMUNICACION “A” 3004
91393	PROVINCANJE CAMARA ELECTRONICA - CUENTA CORRIENTE EN $
91394	COELSA -TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS
91430	PROVINCANJE RECAUDACION IMPUESTO INGRESOS BRUTOS (SIFERE)

Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

Nro. Cta.	MERCADOS Y OTROS
22101	OCT - MAE - MTM
22102	OCT - MAE GARANTIA
22103	ARGENTINA CLEARING HOUSE S.A.
22104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO - ROFEX

B.C.R.A.	CUADRO II	Anexo a la Com. “B” 9105

CUENTAS A LA VISTA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

Nro. Cta.	BANCOS
80005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
80007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
80011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
80014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
80016	CITIBANK N.A.
80017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
80018	THE BANK OF TOKYO – MITSUBISHI UFJ, LTD.
80020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
80027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
80029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034	BANCO PATAGONIA S.A.
80044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045	BANCO DE SAN JUAN S.A.

Nro. Cta.	BANCOS
80046	BANCO DO BRASIL S.A.
80060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
80079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
80083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
80086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
80094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
80150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
80165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
80191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
80198	BANCO DE VALORES S.A.
80247	BANCO ROELA S.A.
80254	BANCO MARIVA S.A.
80259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
80262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80266	BNP PARIBAS
80268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277	BANCO SAENZ S.A.
80281	BANCO MERIDIAN S.A.
80285	BANCO MACRO S.A.
80293	BANCO MERCURIO S.A.
80295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80299	BANCO COMAFI S.A.
80300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301	BANCO PIANO S.A.
80303	BANCO FINANSUR S.A.
80305	BANCO JULIO S.A.
80306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310	BANCO DEL SOL S.A.
80311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315	BANCO DE FORMOSA S.A.
80319	BANCO CMF S.A.
80321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
80325	DEUTSCHE BANK S.A.
80330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80335	BANCO COFIDIS S.A.
80336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339	RCI BANQUE
80340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
80386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
80388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
80389	BANCO COLUMBIA S.A.

Nro. Cta.	COMPAÑIAS FINANCIERAS
80459	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80468	TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80477	COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
80488	VOLKSWAGEN COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80490	GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80491	CREDILOGROS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80492	FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80493	GMAC COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80494	DAIMLERCHRYSLER COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80495	ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80496	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80498	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80499	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
80556	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80565	MASVENTAS S.A. COMPAÑIA FINANCIERA
80572	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.

Nro. Cta.	CAJAS DE CREDITO
80603	CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOPERATIVA LIMITADA
80685	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
92342	METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.
92344	TRANSCAMBIO S.A.
92346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
92355	CAMBIO AMERICA S.A.C. y T
92356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A.
92373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
92375	PASAMAR S.A.
92376	PUENTE HNOS. S.A.
92378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
92399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
92409	LA MONETA CAMBIO S.A.

Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
92358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
92362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
92366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.

Nro. Cta.	CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION
80038	INTERBANKING S.A. – CUENTA A LA VISTA EN u$s
80384	COELSA COMPENSACION ELECTRONICA S.A. – CUENTA A LA VISTA EN u$s
80385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) – CUENTA A LA VISTA EN u$s
80393	PROVINCANJE CAMARA ELECTRONICA – CUENTA A LA VISTA EN u$s
91202	INTERBANKING FOREX MAE u$s
95389	INTERBANKING S.A. OPERACIONES CON EL MAE EN u$s

Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
80901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

Nro. Cta.	MERCADOS Y OTROS
80102	MAE CUENTA GARANTIA
82104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO -ROFEX

CUENTAS A LA VISTA EN EUROS

Nro. Cta.	BANCOS
10014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
10150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
11005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
11011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
11017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
11018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
11027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
11029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
11034	BANCO PATAGONIA S.A.
11044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
11086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
11093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
11247	BANCO ROELA S.A.
11254	BANCO MARIVA S.A.
11259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
11266	BNP PARIBAS

Nro. Cta.	BANCOS
11281	BANCO MERIDIAN S.A.
11285	BANCO MACRO S.A.
11299	BANCO COMAFI S.A.
11300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
11301	BANCO PIANO S.A.
11303	BANCO FINANSUR S.A.
11305	BANCO JULIO S.A.
11311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
11319	BANCO CMF S.A.
11322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
11325	DEUTSCHE BANK S.A.
11338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
11388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
11389	BANCO COLUMBIA S.A.

B.C.R.A.	CUADRO III	Anexo a la Com. “B” 9105

CODIGOS DE TRES DIGITOS

Cta. Cte. Nº	Código Nº	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	405	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44068	406	TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44077	408	COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44088	437	VOLKSWAGEN COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44090	438	GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44091	439	CREDILOGROS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44092	440	FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44093	441	GMAC COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44094	442	DAIMLERCHRYSLER COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44095	443	ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44096	444	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44098	445	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44099	446	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.

Cta. Cte. Nº	Código Nº	COMPAÑIAS FINANCIERAS
45056	413	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
45065	414	MASVENTAS S.A. COMPAÑIA FINANCIERA
45072	415	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.

Cta. Cte Nº.	Código Nº.	CAJAS DE CREDITO
64085	428	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	434	CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOPERATIVA LIMITADA

e. 19/11 Nº 563.868 v. 19/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9109. 31/10/2007. Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual - Prevención del Lavado de Dinero y de otras Actividades Ilícitas. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para en relación al Régimen Informativo de referencia.

Al respecto, se destaca que la leyenda de error 12 prevista en la Sección 8 - Punto 8.4 “Detalle de Operaciones Sospechosas”, será también de aplicación cuando el nombre de los archivos tipo PDF sea incorrecto o se lo envíe vacío.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR DEL RIO, Subgerente de Operación, Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 19/11 N° 563.870 v. 19/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9113. 2/11/2007. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos – Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a octubre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0985

rme = 0,0134

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INES B. GAFFURI, Jefe del Departamento Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 19/11 N° 563.869 v. 19/11/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2661; 2690; 2691; 2692; 2693; 2694; 2695; 2699; 2700; 2701; 2702; y 2705/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TINKUNAKU (ENCUENTRO LATINO) LTDA., mat. 18.261, con domicilio legal en Quilmes, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “LA PLATA” LTDA., mat. 18.011, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MERCEDES LTDA., mat. 18.913, con domicilio legal en Mercedes, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO ALQUITRANS LTDA., mat. 16.580, con domicilio legal en la ciudad de Zárate, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO “COOSOVIC” LTDA., mat. 14.175, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO “CONSTRUCTORA DEL SUDESTE” LTDA., mat. 20.313, con domicilio legal en Dolores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA OPTICOS MATRICULADOS EN EL COLEGIO DE OPTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA., mat. 20.876, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA “COPRESET” LTDA., mat. 24.578, con domicilio legal en la ciudad y partido de Tandil; COOPERATIVA DE TRABAJO “METAL - CONS” LTDA., mat. 19.154, con domicilio legal en la ciudad de Zárate, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE AYACUCHO LTDA., mat. 24.056, con domicilio legal en la ciudad de Ayacucho, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CARPINTEROS LTDA., mat. 21.763, con domicilio legal en Maipú, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO DESARROLLOS INNOVADORES DEL SUR (DINSUR) LTDA., mat. 23.197, con domicilio legal en la ciudad y partido de Luján. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2682; 2683; 2684; 2685; 2686; 2687; 2688; 2689; y 2706/07-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION AGRICOLA GANADERA, PROVISION Y CONSUMO “AMUYEN” LTDA., mat. 13.504, con domicilio legal en la localidad de Senillosa, depto. Confluencia; COOPERATIVA COLONIZADORA, AGROPECUARIA Y DE COMERCIALIZACION LA CONFLUENCIA LTDA., mat. 10.816, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA NEUQUINA” LTDA., mat. 18.077, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE VIVIENDA CONFLUENCIA NEUQUINA LTDA., mat. 12.800, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO “NUESTRAS MANOS” LTDA., mat. 12.638, con domicilio legal en la ciudad de Plottier, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO SUYAIN COOP. LTDA., mat. 13.291, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LTDA., mat. 22.119, con domicilio legal en Neuquén Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO “RUCA DOMO” LTDA., mat. 11.846, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “RINCON CHICO” LTDA., mat. 13.194, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén, depto. Confluencia. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia del Neuquén. Por Resoluciones Nros. 2696; 2697; 2698; y 2703/07-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA “LA CERRANITA” LTDA., mat. 23.031, con domicilio legal en el depto. Calingasta; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS “TAXI COOP. Y CONSUMO SAN JUAN” LTDA., mat. 22.578, con domicilio legal en el depto. Rivadavia; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO “LA ACONCAGUA” LTDA., mat. 24.477, con domicilio legal en el depto. Iglesia; y COOPERATIVA AGROPECUARIA, CONSUMO Y SERVICIOS “DEL NORTE” LTDA., mat. 22.985, con domicilio legal en el depto. de Jachal. Estas últimas con domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resolución Nro. 2704/07-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO FACUNDO LTDA., mat. 23.593, con domicilio legal en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro. Por Resolución Nro. 2662/07INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la COOPERATIVA DE TRABAJO TELEFONICO “SUR” LTDA., mat. 13.737, con domicilio legal en la localidad de Santa Ana, depto. Río Chico, provincia de Tucumán. Y por Resolución Nro. 2664/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula 11.218 correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO “6 DE ENERO” LTDA., con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad que se encuentra en Tucumán; SEIS (6) días a las que se encuentran en el Neuquén, San Juan; y Río Negro; DOS (2) días a las ubicadas en Mar del Plata, Tandil, y Ayacucho; y UN (1) día a las que se sitúan en Dolores, y Maipú. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 19/11 Nº 564.101 v. 21/11/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2665; y 2672/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 3 DE NOVIEMBRE, mat. 1340; y ASOCIACION MUTUAL GASTRONOMICA, mat. 1302. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2666; y 2669/07-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL APOYO SOLIDARIO, mat. 681; y EVERTON MUTUAL SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL, mat. 553. Ambas pertenecientes a la provincia Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2670; y 2671/07-INAES a la ASOCIACION MUTUAL LA FAMILIA HUMANA, mat. 1570; y a la FEDERACION DE MUTUALES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, mat. 63. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a Capital Federal. Por Resolución Nro. 2668/07-INAES a la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 28 de la provincia de Santa Fe. Y por Resolución Nro. 2667/07-INAES resolvió DAR POR FINALIZADO el proceso liquidatorio correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL VIAJANTES DE LA ARGENTINA y CANCELAR la matrícula Nº 641 de Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la entidad que se ubica en Córdoba; y TRES (3) días a la que se sitúa en Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 19/11 Nº 564.097 v. 21/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8 de noviembre de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Juan Carlos LEVATO (DNI Nº 10.093.669), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/11 Nº 563.769 v. 21/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-64513108-4	CARCAMO ROBERTO Y RASSOL JUAN	21/04/03	23/01/04
20-06137473-7	PAGANI JUAN ANGEL	21/04/03	23/01/04

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 19/11 Nº 564.320 v. 19/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores José Manuel CARRIZO (D.N.I. Nº 10.029.042) y Argentino Horacio HERRERA (D.N.I. Nº 13.186.728), en el Sumario Nº 1119 Expediente Nº 100.648/02 caratulado “Banco del Chubut Sociedad Anónima”, que mediante Resolución Nº 183 del 03.09.07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, revocar parcialmente la Resolución Nº 94 del 25.04.05 en lo que hace a la imputación del señor Fabián MARKAIDA e instruir sumario al señor Mauricio Fabián ROSALES MARKAIDA en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar su responsabilidad con relación a las irregularidades mencionadas en el considerando 3 de la Resolución Nº 94 del 25.04.05, y además mediante providencia del 11.06.2007 se resolvió tener por cumplida la providencia de fojas 2620 con las constancias de fojas 2621, subfojas ½. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.
BJG

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/11 Nº 563.865 v. 21/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 9 de noviembre de 2007

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB decl.	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Aj. %	Unidad Venta	N.C.M	D.E. %	Diferen. U$S	Observac.
05017EC06000008F	01.07.05	SILA ARG. S.A.	CHOCRON A.	BRASIL	1,0	MOLDE P/INY	11500,00	11500,00	23741,20	51,56	Unidad	8480,71,00,000X	5	612,06	ART.748 C.A.inc a)
TOTAL														612,06	

Intervinientes: FARAONE MARIANO R. Valorador Mayor - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. Roberto E. Manias, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(a) - el valor obtenido por estimación comparativa con mercaderías idéntica o, en su defecto, similar competitiva, que hubiere sido objeto de despacho.

Tomando en consideración las modalidades inherente a la exportación

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo.: Lic. PABLO N. D’ERRICO, a/c Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 19/11 Nº 563.953 v. 19/11/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 708/2007

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0159541/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 631 de fecha 1º de octubre de 2007, incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por Resolución Nº 631/07 se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 631/07 dispuso para el día 14 de noviembre de 2007 a las 12:00, la presentación de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1 y apertura de las mismas.

Que las empresas adquirentes del Pliego han solicitado prórroga de la fecha prevista de presentación de la documentación correspondiente al Sobre Nº 1.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 631 de fecha 1º de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 12 de diciembre de 2007 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 13/11 N° 563.727 v. 19/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 24/10/2007

Se hace saber que el contribuyente GONZALEZ MARIO O., CUIT 20-07597471-0, con domicilio constituido en la calle D VELEZ 1484 de la localidad de CASTELAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 30/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 338/02, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de ANTICIPOS 3 Y 4 DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, período fiscal 2001/00 por la suma de $ 1.805,22. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 90/100 ($ 683,90) en concepto de capital impago y pesos MIL CIENTO VEINTIUNO CON 32/100 ($ 1.121,32), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01, calculados al 23/07/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 Nº 563.888 v. 22/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 1/10/2007

Se hace saber que el contribuyente B S CONECTION S.R.L., CUIT 30-68707123-6, con domicilio constituido en la calle JUAN DE EGAÑA 759 de la localidad de EL PALOMAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 09/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 1384/01, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, períodos fiscales 1998/04 a 1999/05 por la suma de $ 51.371,28. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, CATORCE MIL CUARENTA Y DOS CON 50/100 ($ 14.042,50) en concepto de capital impago y pesos TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 78/100 ($ 37.328,78), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01, calculados al 02/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 N° 563.886 v. 22/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 29/10/2007

Se hace saber que el contribuyente DIAZ ARIEL JOSE, CUIT 20-25638493-1, con domicilio constituido en la calle AV. EVA PERON 0 de la localidad de LIBERTAD, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones de fechas 08/04/2002 y 24/04/02, mediante las cuales solicita acogerse a los planes de facilidades de pago establecidos por el Dto. 1384/01, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, y Decreto 338/02, respectivamente, incluyendo deudas provenientes del MONOTRIBUTO, perÍodos fiscales 2001/08 a 2001/10, por la suma de $ 1.499,73 y MONOTRIBUTO, períodos fiscales 2001/11 a 2002/01, por la suma de $ 1,386,96.

Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, MIL NOVENTA Y CINCO CON 50/100 ($ 1.095,50) en concepto de capital impago y pesos MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 19/100 ($ 1.791,19), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01 y Decreto 338/02, calculados al 26/03/2007 y 09/08/07 respectivamente. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 N° 563.885 v. 22/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 1/11/2007

Se hace saber que el contribuyente FONTANA RAUL RICARDO, CUIT 20-12573983-1, con domicilio constituido en la calle ECHEVERRIA 946 de la localidad de HAEDO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 15/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 338/02, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, anticipos 3 y 4 período fiscal 2001/00, por la suma de $ 2.054,68. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 90/100 ($ 776,90) en concepto de capital impago y pesos MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 78/100 ($ 1.277,78), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Decreto 338/02, calculados al 07/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 N° 563.883 v. 22/11/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma LABORATORIOS SAN ROQUE S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 2567/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-14759-02-4, la cual dispone: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma LABORATORIOS SAN ROQUE S.A., una sanción de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por haber infringido el artículo 2 de la Ley 16.463 y el artículo 7 del Decreto PEN Nº 150/92. ARTICULO 2º.- Hágase saber a la sumariada que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. artículo 21 de la Ley 16.463). Notifíquese por tres días". Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 15/11 Nº 563.620 v. 19/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 24/10/2007

Se hace saber que el contribuyente FONTANA RAUL RICARDO, CUIT 20-12573983-1, con domicilio constituido en la calle ECHEVERRIA 946 de la localidad de HAEDO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 08/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 1384/01, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LAS GANANCIAS INDIVIDUALES, períodos fiscales 1997/00, 1998/00 y 1999/00, e intereses resarcitorios de los anticipos 1 a 4 1998/00, 1 a 5 1999/00 y 2 a 5 2000/00, IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, períodos fiscales 1997/00, 1998/00, 1999/00 y 2000/00 e intereses resarcitorios de los anticipos 1 a 4 1998/00, 1 a 5 1999/00, 1 a 5 2000/00 y 1 a 2 2001/00, por la suma de $ 50.041,07. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 08/100 ($ 11.830,08) en concepto de capital impago y pesos TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 99/100 ($ 38.210,99), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01, calculados al 26/07/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 – Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 Nº 563.882 v. 22/11/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Carlos ALGUACIL (D.N.I. 16.294.996), la Resolución SC Nº 33/07, dictada en el Expte. Nº 5222-CNC/06, en cuya parte resolutiva declara la caducidad de la autorización radioeléctrica oportunamente otorgada mediante el expediente 4638-CNC/2002, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/11 N° 563.814 v. 20/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 24/10/2007

Se hace saber que el contribuyente GONZALEZ MARIO O., CUIT 20-07597471-0, con domicilio constituido en la calle D VELEZ 1484 de la localidad de CASTELAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 05/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 1384/01, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, períodos fiscales 1999/00 y 2000/00 por la suma de $ 6.071,49. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, DOS MIL CIENTO NUEVE CON 99/100 ($ 2.109,99) en concepto de capital impago y pesos TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 50/100 ($ 3.961,50), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01, calculados al 05/06/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 Nº 563.887 v. 22/11/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1093/2007

Registro Nº 1245/07

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.163.877/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 230 de fecha 9 de mayo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 80 del Expediente Nº 1.163.877/06, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN Y EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA y la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 556/03 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 230/06 y registrado bajo el Nº 248/06, conforme surge de fojas 37/39 y 41 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 88/94 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 230/06 y registrado bajo el Nº 248/06 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN Y EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA y la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.163.877/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN Y EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA c/ EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA CCT 556/03 "E" TOPE ZONA I —	01/04/2006 01/07/2006 01/10/2006 01/12/2006	$ 1.848,59 $ 1.881,59 $ 1.914,59 $ 1.948,59	$ 5.545,77 $ 5.644,77 $ 5.743,77 $ 5.845,77
TOPE ZONA II —	01/04/2006 01/07/2006 01/10/2006 01/12/2006	$ 2.004,59 $ 2.037,59 $ 2.070,59 $ 2.104,59	$ 6.013,77 $ 6.112,77 $ 6.211,77 $ 6.313,77

Expediente Nº 1.163.877/06

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1093/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1245/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1115/2007

Registro Nº 1208/07

Bs. As., 27/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.151.409/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/32 del Expediente Nº 1.202.562/07, agregado como foja 144 al principal, obra el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por el sector sindical y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 215/75.

Que asimismo convienen el otorgamiento de una suma de naturaleza no remunerativa, por única vez, de conformidad con los términos y condiciones allí estipulados.

Que por otra parte, acuerdan el establecimiento de una contribución solidaria, en los términos del Artículo 9 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con el poder obrante a fojas 2/4 de estos actuados y constancia emitida por el Sistema Informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe señalarse que el presente acuerdo resultará de aplicación para el personal dependiente de las empresas adheridas a la entidad empresarial signataria, en el marco de la representación ejercida por dicha Asociación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (to. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), que luce a fojas 28/32 del Expediente Nº 1.202.562/07, agregado como foja 144 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 28/32 del Expediente Nº 1.202.562/07, agregado como fojas 144 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 215/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.151.409/06

Buenos Aires, 1 de Octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1115/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/32 del expediente Nº 1.202.562/07, agregado como fojas 144 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1208/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de 2007, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por los Sres. Edmundo Rébora, en su carácter de Vicepresidente 2º, Héctor José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistidos por el Dr. Carlos Alberto López y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L), representada en este acto por los Sres. José E. Pérez Nella, Alberto Diego Campo y Sergio Luis Gelman, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado las partes conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un muy complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.

Que ambas partes han realizado sus máximos esfuerzos a fin de encauzar la discusión y evitar la conflictividad, entendiendo que el diálogo es la herramienta idónea para generar consensos, y para permitir la expansión de una actividad hoy jaqueada por la clandestinidad. En este sentido las partes ratifican su lucha conjunta contra la informalidad en la actividad de radio, y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que disponga de un plan de emergencia para combatir la informalidad laboral en el ámbito de las radios clandestinas, ya que constituyen elementos de competencia desleal y efectivos obstáculos al desarrollo y crecimiento.

PRIMERO. VIGENCIA:

El presente acuerdo rige con efecto retroactivo a partir del 1º de MAYO de 2007 por un período de 12 meses que finalizará el 30 de ABRIL de 2008. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes mantienen su compromiso de continuar la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo durante dicho lapso.

SEGUNDO. ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ:

2.1. Ante la situación planteada por la representación gremial, y en un esfuerzo compartido, las partes han convenido otorgar una asignación de naturaleza no remunerativa por única vez de carácter compensatorio, por el período comprendido entre el 1º de julio de 06 y el 30 de abril de 2007. Esta asignación será percibida por los Locutores encuadrados en el C.C.T. 215/75 y que prestaron servicios durante el período citado y continúan haciéndolo para el mismo empleador al 1º de Mayo de 2007 de acuerdo a los valores que se indican a continuación:

2.1.1.1. Emisoras ubicadas en las Escalas A y “B”: $ 500

2.1.1.2 Emisoras ubicadas en las Escalas “C” y “D”: $ 440

2.1.1.3 Emisoras ubicadas en la Escala “E”: $ 410

2.1.1.4 Emisoras ubicadas en las Escalas “G” y “F”: $ 400

En los casos de los trabajadores que se encuentren empleados en una empresa al 1º de Mayo de 2007 y que no hubieren prestado servicios durante la totalidad del período señalado en el punto 2.1 para la misma empresa, percibirán únicamente la parte proporcional de la asignación no remunerativa del presente artículo, en función a los meses efectivamente trabajados en dicho lapso para su actual empleador.

Las emisoras de las Escalas “A”, “B”, “C” y “D” abonarán la asignación establecida en el presente artículo en un solo pago durante el presente mes de Junio de 2007, y en hasta 3 (tres) pagos mensuales consecutivos (Junio, Julio y Agosto) las emisoras ubicadas en las escalas “E”, “F” y “G”.

Esta asignación se abonará proporcionalmente a los locutores suplentes que hubieren realizados turnos en el período Julio/06 a Abril/07 estableciéndose que el valor de un turno de trabajo es el resultado de dividir el total de la Asignación No Remunerativa por Unica Vez por 220 y el medio turno el equivalente al 60% del turno. En ningún caso la suma de la Asignación No Remunerativa por Unica Vez para los Locutores Suplentes, resultante de la totalidad de los turnos y medios turnos realizados, podrá exceder el total del importe asignado para cada Escala.

TERCERO. SALARIOS BASICOS:

Fíjanse los salarios básicos para el personal de Locutores comprendido en la CCT 215/75 para los meses de MAYO y JULIO de 2007, conforme a las Escalas que se detallan en el ANEXO I y que forman parte del presente.

3.1. Las partes han acordado de modo excepcional y transitorio el otorgamiento de dos (2) asignaciones adicionales de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, conforme los importes que se detallan en el referido ANEXO I, cuyas vigencias se establecen a partir de los meses de AGOSTO y NOVIEMBRE de 2007, respectivamente, para las diferentes Escalas de emisoras y que se abonarán proporcionalmente a los locutores suplentes.

CUARTO. INCORPORACION DE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS A LOS SALARIOS BASICOS:

La primera de las asignaciones no remunerativas prevista a partir de AGOSTO de 2007 se incorporará a los salarios básicos en ENERO de 2008 y la segunda prevista a partir del mes de NOVIEMBRE de 2007, se incorporará a los salarios básicos en el mes de ABRIL de 2008. Una vez incorporadas a los básicos de convenio en los meses de ENERO y ABRIL de 2008, respectivamente, se discontinuará en forma definitiva el pago de ambas asignaciones no remunerativas originarias, sin que éstas pudieran consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

QUINTO: Los incrementos de los salarios básicos dispuestos para MAYO y JULIO de 2007 con respecto a los básicos vigentes a ABRIL/07, así como los importes de las Asignaciones No remunerativas dispuestas para los meses de AGOSTO y NOVIEMBRE DE 2007 tal como se detallan en el Anexo I, a ser incorporados a los básicos en ENERO y ABRIL de 2008, respectivamente, podrán ser absorbidos únicamente hasta su concurrencia por los importes a cuenta de futuros aumentos que durante el período Noviembre de 2005 a Abril de 2007 hubieran voluntariamente otorgado las empresas (Ej. Escala “A” Mayo/07 Locutor comercial, diferencia resultante: 1100 – 1000 = 100).

SEXTO. LOCUTORES DE INFORMATIVO. GARANTIA SALARIAL:

Ratifícase la subsistencia de la cláusula acordada en el Acta-Acuerdo del 18/10/84 (Expte. 753.109/84 MTSS) que textualmente establece: “LOCUTORES DE INFORMATIVO”. GARANTIA SALARIAL: Se mantiene la mecánica de integración salarial prevista en la CCT 215/75, para los Locutores-Redactores de los servicios informativos radiales, pero se les garantiza una retribución básica mínima mensual igual a la remuneración del Locutor Comercial de Radio con más un 20% (VEINTE POR CIENTO) MENSUAL”.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los locutores-redactores de los informativos percibirán el 40% (CUARENTA POR CIENTO) de la Asignación No Remunerativa por Unica Vez establecida en el artículo 2º según la escala en la que revista la emisora. Las emisoras ubicadas en localidades donde no existieren convenios zonales de prensa y que por dicha razón abonan al locutor-redactor el sueldo conformado con la garantía salarial prevista en este artículo, deberán abonar el 100% (CIENTO POR CIENTO) de la Asignación No Remunerativa por Unica vez establecida en el artículo 2º según la escala en la que se encuentra categorizada la emisora.

SEPTIMO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: Las partes de común acuerdo establecen que se le retendrá a cada locutor amparado y beneficiado por la CCT 215/75, no afiliado a SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S. A. L.), el 0,8% (Cero como ochenta por ciento) mensual de los salarios básicos de una categoría referencial, es decir, la del Locutor Comercial de la Escala “A” incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a programas de formación y capacitación profesional de la S.A.L, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos fondos, los que serán girados mensualmente a la Comisión Directiva Nacional mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES o a aquella a la que el Gremio indicare en el futuro, acompañando la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. Asimismo, se fija el vencimiento para el pago del citado aporte en 48 (CUARENTA Y OCHO) horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Esta CONTRIBUCION SOLIDARIA se retendrá y depositará, exclusivamente por el lapso de vigencia que vence el 30 de Abril de 2008 fecha en la cual quedará sin efecto, sin que pudiera invocarse su continuidad y/o ultraactividad a ningún efecto. No obstante las partes se comprometen a reunirse dentro de los 60 (sesenta) días previos a la expiración del presente para evaluar la situación socio-económica y analizar éste Acuerdo. Durante la vigencia de esta CONTRIBUCION SOLIDARIA, se suspende la aplicación del art. 57 del C.C.T. 215/75.

OCTAVO: Las partes rea/izarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad.

NOVENO: Las partes asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normal legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones generadas en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

DECIMO: Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ACUERDO SALARIAL SAL - ARPA (CCT Nº 215/75)

PERIODO DE VIGENCIA: 1º DE MAYO DE 2007 - 30 DE ABRIL DE 2008

SALARIOS BASICOS

RADIOS DE POTENCIA

ESCALA “A”: Capital Federal - Gran Buenos Aires - La Plata - Córdoba y Rosario

	ACTUAL	MAY/07 10%	JUL/07 5%	AGO/07 5% no rem.	NOV/07 5% no. rem.	ENE/08 bás + no rem.	ABR/08 Básico
Locutor Comercial	1.000	1.100	1.155	58	61	1.213 + 61	1.274
Jefe de Locutores	1.400	1.540	1.617	81	85	1.698 + 85	1.783
Loc. Redactor (C. Fed)	1.700	1.740	1.762	23	24	1.785 + 24	1.809
ESCALA “B”: Mar del Plata - Bahía Blanca - Mendoza - Santa Fe - San Miguel de Tucumán - Salta - San Juan - Posadas - Río Cuarto - Paraná							
Locutor Comercial	920	1.012	1.063	53	56	1.116 + 56	1.172
Jefe de Locutores	1.288	1.417	1.488	74	78	1.562 + 78	1.640
Loc. Redac. (Gt. Sal)	1.104	1.214	1.276	64	67	1.340 + 67	1.407
ESCALA “C”: Corrientes - Resistencia - Concordia - Sgo. del Estero - Olavarría - Tandil - Jujuy - Catamarca - La Rioja - Neuquén- San Rafael - S. C. de Bariloche - Viedma - San Luis - Villa Mercedes - Río Gallegos - C. Rivadavia.							
Locutor Comercial	880	968	1.016	51	53	1.067 + 53	1.120
Jefe de Locutores	1.232	1.355	1.422	71	74	1.493 + 74	1.567
Loc. Redac. (Gt. Sal.)	1.056	1.162	1.219	61	64	1.280 + 64	1.344
ESCALA “D”: Azul - Tres Arroyos - Trenque Lauquen - Necochea - Pcia. Roque Sáenz Peña - Cipolletti - Ushuaia - Trelew -Pto. Madryn - Sta. Rosa.							
Locutor Comercial	850	935	982	49	52	1.031 + 52	1.083
Jefe de Locutores	1.190	1.309	1.375	69	73	1.444 + 73	1.517
Loc. Redactor (Gt.Sal.)	1.020	1.122	1.178	59	62	1.237 + 62	1.299

Antigüedad: 3% sobre Locutor Comercial - Escala “A” por cada año de servicio y por mes.

RADIOS DE BAJA POTENCIA

ESCALA "E": Junín – Pergamino – San Nicolás – Zarate – Las Flores – C. Olivia – Laboulaye - Río Tercero- Villa María – San Francisco – Rafaela – Venado Tuerto - Formosa- Gral. Roca – Villa Regina – Río Grande – Gral. Pico.

	ACTUAL	MAY/07 10%	JUL/07 5%	AGO/07 5% no rem	NOV/07 5% no. rem.	ENE/08 bás + no rem.	ABR/08 Básico
Locutor Comercial	820	902	947	47	50	994 + 50	1.044
Jefe de Locutores	1.148	1.263	1.326	66	70	1.392 + 70	1.462
Loc. Redactor (Gt. Sal.)	984	1.082	1.136	56	60	1.192 + 60	1.252

ESCALA "F": Colón (ER)- Gualeguaychú - 9 de Julio – Curuzú Cuatiá – Gral. Alvear (Mza) -Oberá – Rawson (Chubut)- Esquel – Bell Ville – Villa Dolores (Cba)- San Jenaro Norte (S.Fe)

Locutor Comercial	785	864	907	45	48	952 + 48	1.000
Jefe de Locutores	1.099	1.210	1.270	63	67	1.333 + 67	1.400
Loc. Redactor (Gt. Sal.)	942	1.037	1.088	54	58	1.142 + 58	1.200

ESCALA "G": Dolores- Maipú – Carhué- Cnel. Dorrego- Chivilcoy- Balcarce- Cnel. Suarez – Chacabuco- Pehuajó-Gral. Madariaga- Pigué- Sta. María (Cat.)- Huinca Renancó- Morteros Charata – Gualeguay- La Paz- Mercedes (Ctes)- Victoria- Villaguay- Chajarí- Lib. Gral. San Martín- Perico-Eldorado- San Javier- Puerto Iguazú- Orán - Tartagal- Rosario de la Frontera - Rufino- Pto. Deseado- Tunuyán- Concepción (Tuc)- J. V. González (Salta) - Calingasta (S. Juan)

Locutor Comercial	750	825	866	43	45	909 + 45	954
Jefe de Locutores	1.050	1.155	1.212	60	63	1.272 + 63	1.335
Loc. Redactor (Gt.Sal.)	900	990	1.039	52	54	1.040 + 54	1.096

Antigüedad: 3% sobre Locutor Comercial - Escala "E" por cada año de servicio y por mes

Buenos Aires, 5 de junio de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1116/2007

Registro Nº 1215/07

Bs. As., 27/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.181.872/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75/78 del Expediente de referencia, obra el Acta Acuerdo y Anexo I de la Rama Nuclear del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y las empresas COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA y FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo tiene como antecedente el acuerdo de la Rama Nuclear del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

Que el acuerdo traído a estudio modifica los salarios básicos de la rama nuclear de la Convención Colectiva precitada a partir del 1º de abril de 2007.

Que por su parte, establecen un importe adicional a incorporar a la remuneración mensual a partir del 1º de junio del corriente año 2007 como también con carácter extraordinario y por única vez una suma no remunerativa pagadera con los salarios del mes de junio del presente año.

Que las partes han ratificado a fojas 81/82 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que una vez dictado el acto homologatorio requerido se estima la remisión a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley Nº 25.877.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo y Anexo I suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y las empresas COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA y FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, glosado a fojas 75/78 del Expediente Nº 1.181.872/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Anexo I obrante a fojas 75/78 del Expediente Nº 1.181.872/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y Anexo I homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.181.872/06

Buenos Aires, 1 de Octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1116/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 75/78 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1215/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO RAMA NUCLEAR DEL CCT Nº 260/75 - Junio 2007

En la Planta Industrial de Conuar S.A. ubicada en la localidad de Ezeiza a los 4 días del mes de junio de 2007 se reúnen, por una parte, en representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina el Sr. Antonio CALO — Secretario General — Sr. Juan BELEN — Secretario Adjunto —, el Sr. Antonio CATTANEO — Secretario de Organización —, el Sr. Naldo BRUNELLI — Secretario Administrativo —, el Sr. Juan TORRES — Tesorero, el Sr. Carlos GDANSKY — Pro tesorero —, el Sr. Gerardo CHARADIA — Secretario Social —, el Sr. Enrique SALINAS — Prensa —, el Sr. Francisco GUTIERREZ — Secretario Internacional —, el Sr. Eugenio BLANCO — Secretario de Actas —, el Sr. Samuel PONCE de la Seccional Avellaneda y los integrantes de las Comisiones Internas de las empresas FAE S.A. Sres. César AGUIRRE y Abel CEREGHETI, y de CONUAR S.A. Sres. Antonio PAPINI, Angel PILIU, Alejandro LOCATELLI y Javier SANCHEZ — respectivamente — asistidos por el Sr. Alejandro BIONDI — Asistencia Técnica — y por Dr. Tomás A. CALVO — Asesoría Legal —, en adelante "EL SINDICATO", y por la otra parte los representantes de las empresas CONUAR S.A. y FAE S.A., Sres. Alberto ANDINO, Pablo SCHROEDER, Jorge MARCENARO, Ricardo LAMUEDRA y Francisco TIBURZIO, en adelante "LAS EMPRESAS" y denominados en forma conjunta e indistinta "LAS PARTES", quienes manifiestan que:

1. Es intención de LAS PARTES ratificar su compromiso recíproco de negociar y concluir el contenido de la Rama Nuclear, incluida dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Marco del 15 de agosto de 2006 homologado mediante la Resolución Nº 902/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

2. Luego de un intercambio de opiniones y posiciones LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: A partir del 1º de abril de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2008 regirán los nuevos salarios básicos que como Anexo I se adjunta al presente acuerdo para cada una de las categorías y valores del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 correspondientes a la Rama Nuclear, que fuera celebrado en un todo conforme a lo previsto en la Ley 14.250 y normas reglamentarias y/o complementarias en el marco del convenio que rige para toda la actividad metalúrgica.

La conformación de las nuevas remuneraciones estará constituida de la siguiente forma:

a) Los valores explicitados en el Anexo I reemplazan de pleno derecho a los que han sido fijados en el Acuerdo Marco del 15 de agosto de 2006 firmado por LAS PARTES, y se aplicarán a partir del 1º de abril de 2007.

b) El actual "Adicional Empresa (Acuerdo Salarial Julio 2006)" será incrementado en un 21% (veintiuno por ciento) para el personal de Conuar S.A. y en un 10% (diez por ciento) para el personal de FAE S.A., a partir del 1º de abril de 2007. La empresa FAE S.A. se compromete a evaluar la posibilidad de incrementar dicho porcentaje durante el último trimestre de 2007.

c) LAS PARTES en observancia de lo dispuesto en la cláusula Tercera del Acuerdo Marco del 15 de agosto de 2006 y luego de haber efectuado la correspondiente evaluación y análisis han acordado establecer un importe adicional el que será incorporado a la remuneración mensual, a partir del 1º de junio de 2007. A los fines del cálculo de dicho importe se tomará en consideración el importe equivalente de lo que actualmente el personal recibe en concepto de vale alimentario más un incremento de un 45,78% en Conuar y en un 32,53% en FAE. (Los citados porcentajes son el resultado de aplicar al importe base el porcentaje que corresponda para compensar los descuentos legales que garanticen su cobro neto, por un lado, más el 21% en Conuar y el 10% en FAE, por el otro). Las empresas asegurarán para todos los trabajadores alcanzados por este concepto, un mínimo de $ 100 (pesos cien). Teniendo dicho concepto carácter remuneratorio y constituyendo con ello un mejoramiento de la condición salarial, superador del otorgamiento del beneficio social recibido hasta el momento, es que LAS PARTES acuerdan dejar sin efecto el otorgamiento de los vales alimentarios los que serán reemplazados de pleno derecho por el mencionado importe adicional, dándose de este modo cumplimiento a lo establecido en la cláusula Tercera del Acuerdo Marco del 15 de agosto de 2006, quedando la misma sin efecto y reemplazada por la presente.

El importe adicional descripto será integrado al "Adicional Empresa (Acuerdo Salarial Julio 2006).

SEGUNDA: Los nuevos básicos que se acuerdan y agregan como Anexo I, serán percibidos por todo el personal que a la firma del presente acuerdo se desempeñe en las Empresas cualquiera fuera su modalidad u ocupación, quedando excluidos los consagrados en el Artículo 5º del CCT Nº 260/75.

TERCERA: Sin perjuicio de los nuevos básicos establecidos, las empresas otorgarán con carácter extraordinario y por única vez, una suma fija no remunerativa ni contributiva de $ 200.= a cada trabajador, la cual será pagadera junto con los haberes del mes de junio 2007. Este pago reemplaza al establecido en la Cláusula 5ta. del Acuerdo UOM – ADIMRA del 3 de mayo de 2007.

CUARTA: Las PARTES, en ejercicio de su autonomía colectiva y a partir del 1º de abril de 2007, resuelven eliminar las categorías denominadas "Operador Tareas Generales Nuclear" y "Peón" previstas en la Rama Nuclear del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75. Asimismo, las tareas descriptas como propias de las categorías que se eliminan, habrán de subsumirse dentro de la categoría de "Operario" u "Operador Auxiliar Nuclear.

La eliminación de las categorías dispuesta por esta cláusula, y la consecuente absorción de las tareas por parte de las categorías "Operario" u "Operador Auxiliar Nuclear", no implicará modificaciones en las restantes categorías convencionales, ni corrimiento alguno de las proporciones actualmente existentes entre cada una de las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo.

QUINTA: Conforme lo acordado por LAS PARTES, a partir del 1º de junio de 2007, la estructura salarial del personal que se encuentre prestando servicios al momento de la suscripción del presente acuerdo quedará conformada como a continuación se describe:

Sueldo Básico
Antigüedad
Adicional empresa (Acuerdo Salarial Julio 2006)

SEXTA: Conforme lo acordado por LAS PARTES, a partir del 1º de junio de 2007 el veinticinco por ciento (25%) del actual Adicional Turno Rotativo denominado "6x2" (seis por dos) se aplicará sobre:

Sueldo Básico
Antigüedad
Adicional empresa (Acuerdo Salarial Julio 2006)

Desde la misma fecha, el diez por ciento (10%) del actual Adicional Turno Rotativo denominado "12x12" (doce por doce) será aplicado sobre los conceptos Sueldo básico o Sueldo inicial según corresponda y Antigüedad.

SEPTIMA: Las partes comprometen la paz social en los establecimientos de CONUAR S.A. y de FAE S.A. durante el lapso de vigencia de este Acuerdo.

LAS PARTES presentarán el presente acuerdo salarial en forma conjunta por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ACTA ACUERDO RAMA NUCLEAR DEL CCT 260/75 - Junio 2007

Categorías Rama Nuclear - Valores vigentes desde el 1º de abril de 2007

1. Unidad Nuclear:

Categorías	Sueldo Básico Mensual
Operador Auxiliar Nuclear	$ 1.690.97
Operador Práctico Nuclear	$ 1.829.90
Operador Nuclear	$ 2.111.72
Operador Técnico Nuclear	$ 2.334.02
Operador Técnico Superior Nuclear	$ 2.516.61

2. Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales, Aceros Inoxidables y Titanio

3. Unidad de Fabricaciones y Servicios Industriales

Categorías	Sueldo Básico Mensual
Operario	$ 1.690.97
Operario Calificado	$ 1.829.90
Operario Especializado	$ 2.111.72
Oficial	$ 2.334.02
Oficial Técnico Superior	$ 2.516.61

Categorías de Ingresantes en Capacitación - Valores vigentes desde el 1º de abril de 2007

1. Unidad Nuclear:

Categorías	Sueldo Básico Mensual Inicial	Sueldo Básico Mensual desde los 6 meses de antigüedad	Sueldo Básico Mensual desde los 12 meses de antigüedad	Sueldo Básico Mensual desde los 24 meses de antigüedad
Nivel 2 ingresante	$ 1.268.73	$ 1.374.30	$ 1.479.86	$ 1.690.97
Nivel 3 Ingresante	$ 1.372.97	$ 1.487.21	$ 1.601.44	$ 1.829.90
Nivel 4 ingresante	$ 1.584.43	$ 1.716.28	$ 1.848.08	$ 2.111.72
Nivel 5 ingresante	$ 1.751.21	$ 1.896.92	$ 2.042.61	$ 2.334.02
Nivel 6 ingresante	$ 1.888.21	$ 2.045.31	$ 2.202.42	$ 2.516.61

2. Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales, Aceros Inoxidables y Titanio

3. Unidad de Fabricaciones y Servicios Industriales

Categorías	Sueldo Básico Mensual Inicial	Sueldo Básico Mensual desde los 6 meses de antigüedad	Sueldo Básico Mensual desde los 12 meses de antigüedad	Sueldo Básico Mensual desde los 24 meses de antigüedad
Nivel 2 ingresante	$ 1.268.73	$ 1.374.30	$ 1.479.86	$ 1.690.97
Nivel 3 Ingresante	$ 1.372.97	$ 1.487.21	$ 1.601.44	$ 1.829.90
Nivel 4 ingresante	$ 1.584.43	$ 1.716.28	$ 1.848.08	$ 2.111.72
Nivel 5 Ingresante	$ 1.751.21	$ 1.896.92	$ 2.042.61	$ 2.334.02
Nivel 6 ingresante	$ 1.888.21	$ 2.045.31	$ 2.202.42	$ 2.516.61

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1118/2007

Registro Nº 1228/07

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Expediente Nº 890.302/91 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 482 de fecha 16 de mayo de 2007 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 827 de fecha 2 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.193.897/06, agregado como foja 305 al principal y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.222.077/07, agregado como foja 345 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 464/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 482/07 y registrado bajo el Nº 565/07, conforme surge de fojas 334/336 y 339, respectivamente y del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 827/07 y registrado bajo el Nº 932/07, conforme surge de fojas 353/355 y 358, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 366/369 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 482/07 y registrado bajo el Nº 565/07 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 827/07 y registrado bajo el Nº 932/07 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 890.302/91

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO	01/10/2006	$ 1.303,60	$ 3.910,80
	01/11/2006	$ 1.365,67	$ 4.097,02
CCT 464/06	01/12/2006	$ 1.427,75	$ 4.283,25
Acuerdo Nº 565/07			

ANEXO II

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO	01/05/2007	$ 1.488,29	$ 4.464,86
	01/07/2007	$ 1.551,09	$ 4.653,27
CCT 464/06	01/09/2007	$ 1.616,61	$ 4.849,82
Acuerdo Nº 932/07	01/11/2007	$ 1.685,00	$ 5.055,01

Expediente Nº 890.302/91

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1118/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1228/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1121/2007

Registro Nº 1239/07

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Expediente Nº 360.507/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 847 de fecha 6 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 del Expediente Nº 360.507/06, obra la escala salarial pactada entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA CORDOBA y la empresa VIAL CINCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 847/07 y registrado bajo el Nº 955/07, conforme surge de fojas 57/59 y 61 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 69/71 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 847/07 y registrado bajo el Nº 955/07 suscripto entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA CORDOBA y la empresa VIAL CINCO SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 360.507/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA CORDOBA c/ VIAL CINCO SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 955/07	01/04/2007	$ 1.265,00	$ 3.795,00

Expediente Nº 360.507/06

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1121/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1239/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1124/2007

Registro Nº 1229/07

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.105.068/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 339 de fecha 11 de abril de 2007, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 606 de fecha 28 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 235, 446 y 450 del Expediente Nº 1.105.068/05 obran las escalas salariales pactadas entre las empresas CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, LA PLATA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN (EXCEPTO GENERAL CONESA), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA PATAGONIA SUR representado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/99 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos salariales homologados por Resolución S.T. Nº 339/07 y registrado bajo el Nº 467/07, conforme surge de fojas 286/291 y 293 vuelta, y por Resolución S.T. Nº 606/07 y registrado bajo el Nº 733/07, conforme surge de fojas 380/383 y 385 vuelta respectivamente.

Que por su parte, a fojas 451/454 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 339/07 y registrado bajo el Nº 467/07 y Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 606/07 registrado bajo el Nº 733/07 suscriptos entre las empresas CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, LA PLATA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN (EXCEPTO GENERAL CONESA), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA PATAGONIA SUR representado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO

DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.105.068/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA			
C/			
ACUERDO FOJAS 231/232 • SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE LA PLATA; MAR DEL PLATA Y ZONA; BAHIA BLANCA, FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA PATAGONIA SUR			
TOPE GENERAL	01/02/2006	$ 1.455.29	$ 4.365.86
ZONA 1	01/02/2007	$ 2.307.00	$ 6.921.00
ZONA 2	01/02/2007	$ 2.110.43	$ 6.331.29
ZONA 3	01/02/2007	$ 1.914.29	$ 5.742.86
ZONA 4	01/02/2007	$ 1.682.57	$ 5.047.71
ZONA 5	01/02/2007	$ 1.531.43	$ 4.594.29
ACUERDO FOJAS 233/235 • SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE LA PLATA; MAR DEL PLATA Y ZONA; BAHIA BLANCA, FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en representación de los SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA PATAGONIA SUR, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN EXCEPTO GENERAL CONESA)			
TOPE GENERAL	01/04/2006	$ 1.746.71	$ 5.240.14
ZONA 1	01/04/2006	$ 3.024.57	$ 9.073.71
ZONA 2	01/04/2006	$ 2.729.71	$ 8.189.14
ZONA 3	01/04/2006	$ 2.435.57	$ 7.306.71
ZONA 4	01/04/2006	$ 2.088.00	$ 6.264.00
ZONA 5	01/04/2006	$ 1.861.29	$ 5.583.86
ACUERDO FOJA 369 • SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE LA PLATA; MAR DEL PLATA Y ZONA; BAHIA BLANCA; RIO NEGRO Y NEUQUEN, (EXCEPTO GENERAL CONESA), FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE, LA REPUBLICA ARGENTINA en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA PATAGONIA SUR y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES			
TOPE GENERAL	01/05/2007	$ 1.945.29	$ 5.835.86
ZONA 1	01/05/2007	$ 3.368.04	$ 10.104.12
ZONA 2	01/05/2007	$ 3.039.75	$ 9.119.24
ZONA 3	01/05/2007	$ 2.712.03	$ 8.136.10
ZONA 3/1	01/05/2007	$ 2.712.03	$ 8.136.10
ZONA 4	01/05/2007	$ 2.324.87	$ 6.974.61
ZONA 5	01/05/2007	$ 2.072.64	$ 6.217.92
CCT 375/99 "E"			

Expediente Nº 1.105.068/05

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1124/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1229/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1135/2007

Registro Nº 1259/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.125.170/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1018 de fecha 6 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 140 del Expediente Nº 1.125.170/05, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escalas precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1018/07 y registrado bajo el Nº 904/07 "E", conforme surge de fojas 185/187 y 189 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 195/197 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1018/07 y registrado bajo el Nº 904/07 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.125.170/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA CCT 904/07 "E"	01/03/2007	$ 6.277,50	$ 18.832,50

Expediente Nº 1.125.170/05

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1135/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1259/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1136/2007

Registro Nº 1251/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.215.961/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 866 de fecha 8 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 86, 88, 90, 92/93 y 94 del Expediente Nº 1.215.961/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 135/75, 164/75, 224/75, 278/75 y 386/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 866/07 y registrado bajo el Nº 978/07, conforme surge de fojas 141/144 y 146 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 152/159 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 866/07 y registrado bajo el Nº 978/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.215.961/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES c/ CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CCT Nº 135/75	01/06/2007 01/09/2007 01/01/2008	$ 1.176,20 $ 1.224,20 $ 1.272,40	$ 3.528,60 $ 3.672,60 $ 3.817,20
- CCT Nº 164/75	01/06/2007 01/09/2007 01/01/2008	$ 1.683,50 $ 1.751,00 $ 1.820,00	$ 5.050,50 $ 5.253,00 $ 5.460,00
- CCT Nº 224/75	01/06/2007 01/09/2007 01/01/2008	$ 1.347,60 $ 1.533,90 $ 1.593,90	$ 4.042,80 $ 4.601,70 $ 4.781,70
- CCT Nº 278/75	01/06/2007 01/09/2007 01/01/2008	$ 1.213,87 $ 1.262,67 $ 1.312,80	$ 3.641,60 $ 3.788,00 $ 3.938,40
- CCT Nº 386/75	01/06/2007 01/09/2007 01/01/2008	$ 1.521,33 $ 1.538,78 $ 1.634,67	$ 4.564,00 $ 4.751,33 $ 4.904,00

Expediente Nº 1.215.961/07

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1136/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1251/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1138/2007

Registro Nº 1254/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.184.616/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1023 de fecha 6 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.222.600/07, agregado como foja 42 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la empresa MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 775/06 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1023/07 y registrado bajo el Nº 1099/07, conforme surge de fojas 53/55 y 58 respectivamente.

Que por su parte, a fojas 66/68 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1023/07 y registrado bajo el Nº 1099/07 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la empresa MASSUH SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.184.616/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ MASSUH SOCIEDAD ANONIMA CCT 775/06 "E"	01/05/2007 01/12/2007	$ 1.027,53 $1.118,68	$ 3.082,58 $ 3.356,05

Expediente Nº 1.184.616/06

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1138/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1254/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1139/2007

Registro Nº 1260/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 99.219/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1052 de fecha 13 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67/69 del Expediente Nº 99.219/07, obra la escala salarial pactada entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y la empresa EXPOFRUT SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 382/99 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1052/07 y registrado bajo el Nº 1143/07, conforme surge de fojas 99/101 y 103 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 109/111 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1052/07 y registrado bajo el Nº 1143/07 suscripto entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y la empresa EXPOFRUT SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 99.219/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES c/ EXPOFRUT SOCIEDAD ANONIMA CCT 382/99	TEMPORADA 2007	$ 1.689,84	$ 5.069,51

Expediente Nº 99.219/07

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1139/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1260/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1140/2007

Registro Nº 1256/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 271.703/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1060 de fecha 14 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 119/121 del Expediente Nº 271.703/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la BOGEGAS ARGENTINAS ASOCIACION CIVIL, UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS DE MENDOZA, CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, Y FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES DE SAN JUAN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 154/91 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1060/07 y registrado bajo el Nº 1151/07, conforme surge de fojas 163/165 y 168, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 174/176 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1060/07 y registrado bajo el Nº 1151/07 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la BOGEGAS ARGENTINAS ASOCIACION CIVIL, UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS DE MENDOZA, CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, Y FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES DE SAN JUAN conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 271.703/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES c/ BOGEGAS ARGENTINAS ASOCIACION CIVIL, UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS DE MENDOZA, CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, Y FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES DE SAN JUAN CCT 154/91	01/03/2007 01/10/2007 01/11/2007	$ 1.080,12 $ 1.161,19 $ 1.242,27	$ 3.240,35 $ 3.483,58 $ 3.726,80

Expediente Nº 271.703/07

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1140/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1256/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1141/2007

Registro Nº 1252/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.142.816/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1001 de fecha 6 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.142.816/05, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 211/93 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1001/07 y registrado bajo el Nº 1097/07, conforme surge de fojas 112/114 y 117 respectivamente.

Que por su parte, a fojas 123/125 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1001/07 y registrado bajo el Nº 1097/07 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.142.816/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 211/93	01/11/2005 01/01/2006	$ 1.104,44 $ 1.206,44	$ 3.313,33 $ 3.619,33

Expediente Nº 1.142.816/05

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1141/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1252/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1142/2007

Registro Nº 1261/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.101.769/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 919 de fecha 17 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 140 del Expediente Nº 1.101.769/04, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 919/07 y registrado bajo el Nº 1022/07, conforme surge de fojas 147/149 y 151 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 159/161 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 919/07 y registrado bajo el Nº 1022/07 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.101.769/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 275/75	01/07/2007 01/10/2007	$ 2.339,83 $ 2.425,47	$ 7.019,49 $ 7.276,41

Expediente Nº 1.238.529/07

Buenos Aires, 4 de Octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 212/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1261/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1143/2007

Registro Nº 1253/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.203.582/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 931 de fecha 17 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.220.372/07 agregado como foja 65 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 931/07 y registrado bajo el Nº 1020/07, conforme surge de fojas 72/74 y 76 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 84/86 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 931/07 y registrado bajo el Nº 1020/07 suscripto entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.203.582/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA CCT 297/97	01/01/2007 01/03/2007 01/04/2007	$ 1.564,60 $ 1.642,32 $ 1.720,06	$ 4.693,80 $ 4.926,97 $ 5.160,18

Expediente Nº 1.203.582/07

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1143/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1253/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1148/2007

Registro Nº 1258/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.208.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 778 de fecha 27 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/36 del Expediente Nº 1.208.929/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 778/07 y registrado bajo el Nº 876/07, conforme surge de fojas 50/52 y 54 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 61/63 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 778/07 y registrado bajo el Nº 876/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.208.929/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES CCT 478/06	01/01/2007	$ 1.008,57	$ 3.025,71

Expediente Nº 1.208.929/07

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1148/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1258/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 $45 c/u ▶ 2006 $75

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar